

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA PRESENTE

Quien suscribe, Leticia Estrada Hernández, Diputada Local del Distrito 33, integrante del Grupo Parlamentario de Morena del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este órgano legislativo la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO EN MATERIA DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANA, RECORRIENDOSÉ LOS ARTÍCULOS SUBSECUENTES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa se presenta en los siguientes términos:

I. ENCABEZADO O TITULO DE LA PROPUESTA:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un capítulo en materia de Lengua de Señas Mexicana, recorriéndose los artículos subsecuentes de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, en materia de Lengua de Señas Mexicana.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

El desarrollo humano tiene como finalidad el reconocimiento de las libertades humanas que vayan encaminadas al desarrollo de todo el potencial de los seres humanos de manera igualitaria y equitativa sin menoscabo alguno. Sin embargo esto no siempre es así, mientras por un lado observamos un gran progreso en muchos ámbitos del desarrollo humano por el otro encontramos graves problemas de acceso a la salud, educación y alimentación. En esta distribución desigual de la riqueza y de los beneficios que se generan en la sociedad, se han vulnerado derechos de diversos sectores de la población, dejándolas en la indefensión y sin el acceso a todos los servicios sociales, lo cual repercute en su nivel de vida.

En el caso anterior encontramos a las personas que padecen alguna discapacidad en el país, si bien es cierto que actualmente existen estados que cuentan con legislaciones que protegen y garantizan los derechos de este sector de la población como la Ciudad de México, que ha sido pionera en este tema y considerada como una ciudad de derechos, sin embargo aún hace falta generar más mecanismos que garanticen todos sus derechos de manera plena y que estos puedan recibir un trato digno e igualitario en todos los espacios públicos y privados a donde acudan en busca de algún servicio o tramite.

En el caso particular de esta iniciativa nos referimos a las personas que viven con discapacidad auditiva de manera total o parcial, de ahí que podemos distinguir a personas Sordas las cuales tienen una deficiencia total o profunda del sentido del



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

oído y a personas Hipoacúsicas que tienen una deficiencia parcial de la audición logrando mejorar con el uso de aparatos auditivos¹.

Las causas que originan esta discapacidad pueden ser congénitas, hereditarias o genéticas, siendo ésta, la más importante y poco previsible; también se adquiere por problemas de partos anormales, causa fetal o materna; por otitis media y meningitis bacteriana, que producen un deterioro paulatino de la audición o por ruidos de alta intensidad.

Quienes viven con este tipo de discapacidad se enfrentan a graves problemas para desenvolverse en la sociedad, ya que les es muy difícil detectar e identificar los sonidos, seguir una conversación o comprender lo que se les dice. Detectarla a tiempo y darle atención especial en etapas tempranas de la vida de una niña o un niño tendrá consecuencias positivas en su pensamiento, la forma de comunicación, su lenguaje, conducta, desarrollo social y emocional, además también impactara en su desempeño escolar y laboral posteriormente².

Para lograr la integración de las personas que viven con discapacidad auditiva a la vida social es necesario prestar particular atención a la comunicación y el lenguaje a través del cual nos comunicamos con ellas, propiciando que ejerzan su derecho a una comunicación clara y eficaz en todos los ámbitos donde se desenvuelvan, ya sea en el ámbito laboral, así como en aquellas instancias a las que acudan en busca de apoyo o de algún servicio como las dependencias de gobierno, hospitales, oficinas y demás lugares abiertos al público como lo son los cines, museos, obras de teatro, parques, canales de televisión y escuelas.

¹ Todo lo que necesitas saber sobre discapacidad auditiva. Consultado el 19 de agosto del 2020. Recuperado de: https://www.incluyeme.com/todo-lo-que-necesitas-saber-sobre-discapacidad-auditiva/

² Sistema Nacional DIF. ¿Qué es la Discapacidad Auditiva? Consultado el 19 de agosto del 2020. Recuperado de: https://www.gob.mx/difnacional/articulos/que-es-la-discapacidad-auditiva
INICIATIVA CON PROVECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO EN MATERIA DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANA, RECORRIENDOSÉ LOS ARTÍCULOS SUBSECUENTES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

De acuerdo a la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID-2018) indica que de 7 millones 877,805 personas que viven con alguna discapacidad, un millón 449,516 son personas con discapacidad auditiva³.



18.4% de las personas que viven con alguna discapacidad tiene dificultad para escuchar y usa aparato auditivo o simplemente es incapaz de hacerlo, según la ENADID-2018⁴.





Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

A nivel local es muy poca la información sobre el número de personas que viven con discapacidad auditiva, el INEGI incorporó en sus censos preguntas sobre discapacidad y limitación en la actividad, aunque en la Encuesta Intercensal, levantada en 2015 y cuyos resultados se presentaron a finales de ese mismo año no incorporó preguntas relativas a este tema, los datos más recientes para la Ciudad de México son los contenidos Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014, del total de personas en la Ciudad de México, para ese año, el 83.8% (7, 431,420 personas) no presentaba alguna discapacidad o limitación para realizar sus actividades. Del resto, 4.7% (417,460) tiene una discapacidad y 11.5% (1, 021,742) una limitación. Este porcentaje es más bajo que el nacional, pues 6.0% de las personas que viven en México tienen alguna discapacidad y 13.2% una limitación.

En la CDMX, son las mujeres quienes presentan porcentajes más elevados, en relación con los hombres, en cuanto a discapacidad (5.4% frente a 4.0%) y en limitación de la actividad (12.4% comparado con 10.5%).

A nivel nacional, el tipo de discapacidad más frecuente es la relativa a "caminar, subir o bajar usando sus piernas" (64.1%), seguido de "ver", aunque use sus lentes, con un (58.4%), "aprender, recordar o concentrarse" (38.8%), "escuchar (aunque use aparato auditivo)" (33.5%), "mover o usar sus brazos o manos" (33.0%),



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

"bañarse, vestirse o comer" (23.7%), "problemas emocionales o mentales" (19.6%) y finalmente "hablar o comunicarse" (18.0%)⁵.

Este sector de la población es poco visible y uno de los más rezagados en cuanto al acceso pleno de sus derechos, pues tienen menos oportunidades que otros grupos vulnerables, ya que esta es una discapacidad que no se ve, causando que sean aislados pues muchos no conocemos el lenguaje de señas o en las distintas dependencias que operan en la Ciudad de México no se cuenta con un intérprete que permita tener una adecuada comunicación con ellos.

El artículo 3 de la Ley que la presente iniciativa pretende modificar señala la obligación de crear las condiciones adecuadas para la integración al desarrollo de las personas que viven con alguna discapacidad, por parte de la Administración Pública de la Ciudad de México, órganos desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México, organismos autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a personas que viven con discapacidad auditiva, sin embargo, hasta ahora no todos los antes mencionados cuentan con mecanismos de atención e inclusión en materia de lengua de señas, por lo que es de suma importancia impulsar con más fuerza la inclusión del lenguaje de señas y sus intérpretes y con ello garantizar el acceso pleno de los derechos de las personas que viven con discapacidad auditiva.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO:

No aplica. Pues el problema de las personas con discapacidad auditiva no solo se centra en las mujeres, sino que, esta afecta a todos por igual, mujeres, jóvenes,

https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a1/ef6/a6e/5a1ef6a6e926a447715839.pdf
iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un capítulo en materia de lengua de señas mexicana, recorriendosé los artículos
subsecuentes de la ley para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad de la ciudad de méxico.

⁵ Personas con discapacidad. Consultado el 05 de enero del 2021. Recuperado de:



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, por lo que las medidas que se establezcan también serán de beneficio para todos y todas.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

La interpretación en Lengua de Señas surgió como alternativa a la necesidad de comunicación de las personas que viven con discapacidad auditiva para tener una mejor interacción con las personas oyentes y a su vez lograr un desarrollo personal, intelectual y con mayores oportunidades de participación social.

La lengua de señas mexicana (LSM) es la lengua que utiliza la comunidad sorda en México y, como toda lengua, posee su propia sintaxis, gramática y léxico. De acuerdo con la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, la Lengua de Señas Mexicana es la "Lengua de la comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística. Forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral utilizada en nuestro país o en el extranjero"⁶.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad equipara la lengua de señas con los lenguajes orales. Asimismo, señala que para que las personas sordas hablantes de lengua de señas vivan en forma independiente y participen plenamente en todos los aspectos de su vida, es necesario que el Estado tome medidas pertinentes, como ofrecer la interpretación profesional de la lengua

⁶ Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal. Ultima reforma publicada en la G.O.C.D.M.X. el 14 de febrero del 2020.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

de señas, facilitar el aprendizaje de dicha lengua y reconocer la identidad cultural y lingüística de las personas Sordas.

Por su parte, la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas refiere que estas minorías tienen el derecho a disfrutar su propia cultura y a utilizar su propio idioma, en privado y en público, libremente y sin injerencia ni discriminación de ningún tipo. También señala que los Estados deben adoptar las medidas apropiadas para que las personas pertenecientes a minorías aprendan o reciban instrucción en su idioma materno.

Actualmente, en México se reconoce a la Lengua de Señas Mexicana como una lengua nacional, convirtiéndola en patrimonio de la nación además de impulsar políticas públicas que faciliten la vida de las personas que viven con esta discapacidad. Sin embargo es una realidad que en nuestra Ciudad aún falta inclusión total para este tipo de personas, además del fomento de la lengua de señas en todos los ámbitos y otorgar facilidades para que, quienes sufren esta discapacidad encuentren puestos laborales y académicos.

Recientemente el Gobierno de la Ciudad de México a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia local (DIF), inauguró la primera Academia de Lengua de Señas Mexicana, la cual certificará a intérpretes que adquieran un vocabulario, recursos gramaticales y expresiones propias de la cultura sorda, lo cual es un paso importante en este tema, pues se garantiza la inclusión de las personas sordas, se desarrolla el conocimiento de la Lengua de Señas Mexicana logrando con esto una reducción de las brechas de desigualdad que enfrentan las personas con discapacidad auditiva en la Ciudad.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

Sin embargo al ser de reciente creación aún falta mucho, a pesar de todos estos avances que tenemos en materia de atención a personas que viven con discapacidad auditiva, en los hechos, éstos no se cumplen a cabalidad. Por ejemplo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, busca asegurar el goce pleno de los derechos humanos para todas las personas con discapacidad, a través de la accesibilidad al entorno físico, social, a la salud y a la educación, de igual manera la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, señala la promoción del derecho al empleo en igualdad de oportunidades. Pero la realidad en México es diferente a la legislación, aun se presentan quejas por discriminación por particulares y por servidores públicos en contra de las personas con discapacidad.

En la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México se señala en la fracción XXII del artículo 4 lo que se entiende por Lengua de Señas Mexicana y Lenguaje, sin embargo no se establece en el articulado de la Ley como obligatoria para ser enseñada y difundida en todas las instancias, es por eso que se considera necesario que se le dé un mayor reconocimiento a la Lengua de Señas Mexicana utilizada en todo el país para la comunicación entre las personas con discapacidad auditiva, así como el reconocimiento de manera particular a la figura de los interpretes de lengua de señas que son indispensables para garantizar un acceso pleno a los derechos de las personas que viven con esta discapacidad auditiva.

Esta iniciativa busca resolver esta serie de problemas, pues se plantea agregar un Capitulo Segundo a la Ley en materia de Lengua de Señas y de Intérpretes, recorriendo los capítulos subsecuentes, esta adición consta de 4 artículos que establecen de manera más clara la obligación de todas las instancias de gobierno en la Ciudad de México para establecer mecanismos de difusión, enseñanza y



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

aprendizaje del Lenguaje de Señas, que contribuyan a reducir las brechas de desigualdad, fortaleciendo los mecanismos de aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana con el objetivo de que todas las instancias de gobierno cuenten con al menos un intérprete.

En materia de intérpretes de Lengua de Señas se pretende otorgar un reconocimiento pleno hacia la figura de los Intérpretes de Lengua de Señas como un vínculo primordial de comunicación, así como que estos tengan acceso a medios de aprendizaje, pues es necesario abrir más espacios educativos para formar a más intérpretes. Esto daría pauta a que estos se preparen de manera adecuada y con ello evitar problemas de interpretación, pues ha habido casos en que los familiares de personas que viven con discapacidad auditiva han señalado errores en la traducción de los mensajes que estos transmiten, sin embargo es importante señalar que los interpretes no son perfectos y que en algunas ocasiones se equivocan y puede ser por falta de experticia o formación y son susceptibles a mejorar.

Con esta reforma se busca darle mayor peso a la Lengua de Señas Mexicana, pues muchas personas siguen viendo a la Lengua de Señas como el lenguaje de las personas con discapacidad y no como personas hablantes de otra lengua.

Finalmente se uniforma la abreviatura del "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, pues en el glosario de la Ley aparece como DIF-CDMX, sin embargo en el contenido de la Ley cuando se hace referencia aparece como *DIF DF, DIF CDMX,* por lo que parece apropiado señalarlo de manera correcta.

Derivado de todo lo anterior se propone esta iniciativa que adiciona un capitulo en Materia de Lengua de Señas Mexicana, recorriendo los subsecuentes de la Ley



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, quedando de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROPUESTA DE MODIFICACION A LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LENGUA DE SEÑAS MEXICANA.

Artículo 9°.- Las personas con discapacidad gozan de todos los derechos que se encuentran establecidos en el marco jurídico nacional, local y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, por lo que cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad, que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio pleno y en igualdad de condiciones de sus derechos humanos y libertades fundamentales, en los

ámbitos civil, político, económico,

Artículo 09.- La Lengua de Señas Mexicana será la lengua natural de las personas que viven con discapacidad auditiva, con el objeto de que esta lengua sea un puente para desarrollar sus capacidades cognitivas, lingüísticas y sociales.

Todas las personas que viven con discapacidad auditiva tienen el derecho de aprender la Lengua de Señas Mexicana como su primera lengua.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

social, educativo, cultural, ambiental o de otro tipo, será considerada como discriminatoria.

Son derechos de las personas con discapacidad de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I.- El derecho de preferencia: Al uso de los lugares destinados a las personas con discapacidad en transportes y sitios públicos, el cual significa que los lugares pueden ser utilizados por otras personas en tanto no haya una persona con discapacidad que lo requiera. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta Ley, acompañado de la leyenda "USO PREFERENTE".

II.- El derecho de uso exclusivo: A los lugares y servicios que son de uso único y exclusivo para personas con discapacidad, los cuales en ningún momento pueden ser utilizados por otras personas, como es el caso de los cajones de estacionamiento, los baños públicos, , el transporte público de pasajeros en las modalidades de

ena



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

masivo y colectivo, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalados con el símbolo de discapacidad correspondiente, con base en lo dispuesto por esta Ley.

III.- El derecho de libre tránsito: Que constituye el derecho de transitar y circular por todos los lugares públicos, sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación como rampas, puertas, elevadores, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta Ley.

IV. El derecho de facilidad para su plena incorporación a las actividades cotidianas: para contar con una atención preferente, ágil, pronta y expedita cuando se encuentran realizando algún trámite, solicitando algún servicio o participando de algún procedimiento ante cualquier autoridad local; así como ser atendidos por particulares que brinden algún servicio público.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

V. El derecho a gozar del nivel más alto de salud: para contar con servicios de salud, habilitación y rehabilitación, bajo criterios de calidad, especialización, género, gratuidad y, en su caso, precio asequible, que busquen en todo momento su bienestar físico y mental. VI. El derecho a recibir orientación jurídica oportuna: para ser asesorado en forma gratuita por los entes públicos y en condiciones adecuadas para cada tipo de discapacidad, en los términos de esta Ley y las que resulten aplicables. La violación a estos derechos será sancionada severa e inmediatamente por las autoridades competentes.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

Artículo 10.- - Las personas con discapacidad temporal podrán gozar de los derechos específicos que se mencionan en las fracciones I, II y III del artículo que antecede, únicamente durante el tiempo que dure su discapacidad, sin embargo, por ningún motivo podrán ser beneficiadas con los programas de gobierno dirigidos de manera exclusiva a las personas con discapacidad permanente.

Artículo 10. La Secretaría Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación impulsará programas de investigación, preservación desarrollo de la Lengua de Señas Mexicana y dentro del marco de sus atribuciones podrá celebrar convenios con organizaciones y dependencias del sector público y privado para procurar que en los servicios educativos se cuente con personal especializado en la Lengua de Señas Mexicana con el objeto de dar atención a las niñas, niños y adolescentes discapacidad con auditiva.



Artículo 11.- Las personas con discapacidad no podrán ser objeto de ninguna vulneración, discriminación, ni restricción en el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales. La violación a cualquiera de sus derechos o libertades fundamentales será inmediatamente hecha del conocimiento de las autoridades

Artículo 11.- El DIF-CDMX fomentará e impulsará programas destinados al desarrollo de la Lengua de Señas Mexicana; promoviendo el conocimiento, análisis y difusión de ésta lengua.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

competentes, quienes deberán restituir a la brevedad posible a las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos, sin perjuicio de aplicar las penas o sanciones correspondientes a las personas responsables.

Las denuncias de tales violaciones podrán realizarse directamente por el interesado o por cualquier persona que presencie o le conste dicha violación.

La denegación de ajustes razonables será considerada una forma de discriminación.

Artículo 12.- La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, así como los órganos de procuración de justicia, deberán:

I. Elaborar, publicar y difundir manuales y material informativo accesible, en el que se informe a las personas con discapacidad sobre las autoridades a las cuales pueden acudir en el caso de la violación a sus derechos humanos.

Artículo 12. EL DIF-CDMX promoverá y difundirá espacios para la enseñanza de la Lengua de Señas Mexicana en cada una de las demarcaciones territoriales a fin de que todas las personas que viven con discapacidad auditiva puedan acceder aprender la lengua.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

así como de los procedimientos que se deben iniciar;

II. Proporcionar condiciones adecuadas que garanticen la comunicación y el debido entendimiento con las personas con discapacidad, cuando éstas lo soliciten:

III. Implementar programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención digna a las personas con discapacidad; y

IV. Contar con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como en la emisión de documentos en Sistema de Escritura Braille.

ena

Artículo 13.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, deberá atender de manera especializada los delitos cometidos en contra o por personas con discapacidad, donde se garanticen todos sus derechos que como ofendido, como probable responsable o imputado le correspondan, durante todo el procedimiento penal.

Artículo 13. Se reconoce de manera plena la figura del Intérprete de Lengua de Señas Mexicana, como un vínculo entre las personas que viven con discapacidad auditiva y las personas oyentes.

Se garantizará la inclusión social de las personas que viven con discapacidad auditiva a través de los



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

El aislamiento, abandono, hacinamiento o desalojo de las personas con discapacidad, por parte de sus familiares o tutores, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Penal para el Distrito Federal.

Las agencias del Ministerio Público que atiendan los delitos cometidos contra o por personas con discapacidad, deberá contar con las instalaciones adecuadas que garanticen la accesibilidad universal a las personas con discapacidad, así como con todo el personal y material especializado que permita la atención adecuada y el ejercicio de sus derechos que como ofendido, probable responsable o como imputado le correspondan.

intérpretes, buscando que todas las instancias que integran la administración pública cuenten por lo menos con una persona intérprete de Lengua de Señas Mexicana.





Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

Artículo 14.- La Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en coordinación con el Instituto y de acuerdo a su disponibilidad, deberá actualizar y capacitar a la unidad especializada para la atención a las personas con discapacidad de la Defensoría Pública, para la debida atención y defensa de los derechos de las personas con discapacidad de escasos recursos, debiendo contar igualmente con el personal y material especializado, que garanticen una defensa adecuada y en igualdad de condiciones con las demás personas.

Artículo 14. El DIF-CDMX garantizará los mecanismos y herramientas de apoyo necesarias para que los interpretes de Lengua de Señas realicen su labor de manera eficiente y eficaz en las diversas instancias de gobierno.

Así mismo facilitará la certificación de los intérpretes una vez concluidos los estudios en esta materia.

ena

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS DE LAS

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 15.- La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, deberá elaborar y ejecutar un programa especializado en el seguimiento y protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

Artículo 15. Las personas con discapacidad gozan de todos los derechos que se encuentran establecidos en el marco jurídico nacional, local y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, por lo que cualquier distinción, exclusión o



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

restricción motivos de por discapacidad, que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio pleno y en igualdad de condiciones de derechos sus humanos libertades V fundamentales, en los ámbitos civil, político, económico, social. educativo, cultural, ambiental o de otro tipo, será considerada como discriminatoria.

Son derechos de las personas con discapacidad de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I.- El derecho de preferencia: Al uso de los lugares destinados a las personas con discapacidad en transportes y sitios públicos, el cual significa que los lugares pueden ser utilizados por otras personas en tanto no haya una persona con discapacidad que lo requiera. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta Ley,





Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

acompañado de la leyenda "USO PREFERENTE".

II.- El derecho de uso exclusivo: A los lugares y servicios que son de uso único y exclusivo para personas con discapacidad, los cuales en ningún momento pueden ser utilizados por otras personas, como es el caso de los cajones de estacionamiento, los baños públicos, el transporte público de pasajeros en las modalidades de masivo y colectivo, entre otros. lugares deberán Dichos estar señalados símbolo con el discapacidad correspondiente, con base en lo dispuesto por esta Ley. III.- El derecho de libre tránsito: Que constituye el derecho de transitar y circular por todos los lugares públicos, sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación como rampas, puertas, elevadores. entre otros. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta Ley.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

IV. El derecho de facilidad para su plena incorporación a las actividades cotidianas: para contar con una atención preferente, ágil, pronta y expedita cuando se encuentran realizando algún trámite, solicitando algún servicio o participando de algún procedimiento ante cualquier autoridad local; así como ser atendidos por particulares que brinden algún servicio público.

V. El derecho a gozar del nivel más alto de salud: para contar con servicios de salud, habilitación y rehabilitación, bajo criterios de calidad, especialización, género, gratuidad y, en su caso, precio asequible, que busquen en todo momento su bienestar físico y mental.

VI. El derecho a recibir orientación jurídica oportuna: para ser asesorado en forma gratuita por los entes públicos y en condiciones adecuadas para cada tipo de discapacidad, en los términos de





Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

	esta Ley y las que resulten
	aplicables.
	La violación a estos derechos será
	sancionada severa e inmediatamente
	por las autoridades competentes.
CAPÍTULO CUARTO	
DEL DERECHO A LA SALUD	
Artículo 16 A fin de garantizar el	Artículo 16. Las personas con
derecho a la salud, corresponde a la	discapacidad temporal podrán gozar
Secretaría de Salud de la Ciudad de	de los derechos específicos que se
México las siguientes atribuciones:	mencionan en las fracciones I, II y III
I. Diseñar, ejecutar y evaluar	del artículo que antecede,
programas de salud pública para la	únicamente durante el tiempo que
orientación, pr <mark>ev</mark> en <mark>ci</mark> ón, dete <mark>cc</mark> ión,	dure su dis <mark>capacida</mark> d, sin embargo,
estimulación temprana, atención	por ningún motivo podrán ser
integral o especializada, habilitación y	beneficiadas con los programas de
rehabilitación para los diferentes tipos	gobierno dirigidos de manera
de discapacidad;	exclusiva a las personas con
II Realizar las adecuaciones que sean	discapacidad permanente.
necesarias a sus instalaciones a fin de	
garantizar la accesibilidad universal a	
las personas con discapacidad;	
III Asignar espacios de	
estacionamiento en sus instalaciones	
para usuarios que utilicen silla de	
ruedas;	



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

IV. Contar, por lo menos, con una persona de cada sexo que sea intérprete de Lengua de Señas Mexicana, para auxiliar a las personas con discapacidad auditiva en sus consultas o tratamientos;

V.- Adquirir y dotar a los centros de salud, clínicas y hospitales del Gobierno del Distrito Federal, de las instalaciones y mobiliario adecuado para la atención, revisión y consulta de las personas con discapacidad;

VI.- Promover a través de convenios con universidades y centros de investigación, la investigación científica y tecnológica, dirigida a mejorar la atención de las personas con discapacidad;

VII. Elaborar y ejecutar un programa de adecuación arquitectónica que garantice la accesibilidad universal a las personas con discapacidad, a los centros de salud, clínicas y hospitales y en general a todas las instalaciones de salud a su cargo o administración;

VIII. Elaborar junto con el Instituto y el DIF-CDMX, la clasificación oficial de las

ena



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

discapacidades permanentes y
temporales, tomando en cuenta la
Clasificación Internacional del
Funcionamiento, de la Discapacidad y
de la Salud, aprobada por la
Organización Mundial de la Salud;
estableciendo los niveles de cada
discapacidad y determinando el nivel a
partir del cual se considerará como
sujeta a los beneficios de los
programas de gobierno;

IX. Crear en colaboración con el Instituto y el DIF CDMX, programas de orientación, consejería y educación en materia de los derechos sexuales y reproductivos para las personas con discapacidad y sus familias, incluyendo la habilitación y rehabilitación sexual y reproductiva, la prevención de violencia y abusos sexuales, así como la prohibición de esterilizaciones forzadas; y

X. Expedir las constancias de discapacidad y funcionalidad.

Artículo 17.- Corresponde a los directores o titulares de los centros de salud, clínicas y hospitales del

ena

Artículo 17. Las personas con discapacidad no podrán ser objeto de ninguna vulneración,



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

Gobierno de la Ciudad de México, lo siguiente:

I.- Supervisar y garantizar un trato adecuado a las personas con discapacidad;

II.- Realizar las adecuaciones que sean necesarias a sus instalaciones a fin de garantizar la accesibilidad universal a las personas con discapacidad;

III.- Asignar espacios de estacionamiento en sus instalaciones para usuarios que utilicen silla de ruedas; y

IV. Contar, por lo menos, con una persona de cada sexo que sea intérprete de Lengua de Señas Mexicana para auxiliar a las personas con discapacidad auditiva en sus consultas o tratamientos.

discriminación, ni restricción en el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

La violación a cualquiera de sus derechos o libertades fundamentales será inmediatamente hecha del conocimiento de las autoridades competentes, quienes deberán restituir a la brevedad posible a las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos, sin perjuicio de aplicar las penas o sanciones correspondientes a las personas responsables.

Las denuncias de tales violaciones podrán realizarse directamente por el interesado o por cualquier persona que presencie o le conste dicha violación.

La denegación de ajustes razonables será considerada una forma de discriminación.

Artículo 17 Bis.- Queda prohibido cualquier tipo de discriminación contra las personas con discapacidad en el otorgamiento de seguros de salud o de vida, así como en la prestación de

Artículo 18. La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

cualquier programa o servicio médico de carácter público o privado.

México, así como los órganos de procuración de justicia, deberán:

I. Elaborar, publicar y difundir manuales y material informativo accesible, en el que se informe a las personas con discapacidad sobre las autoridades a las cuales pueden acudir en el caso de la violación a sus derechos humanos, así como de los procedimientos que se deben iniciar;

II. Proporcionar condiciones adecuadas que garanticen la comunicación y el debido entendimiento con las personas con discapacidad, cuando éstas lo soliciten;

III. Implementar programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención digna a las personas con discapacidad; y

IV. Contar con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como en la



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

emisión de documentos en Sistema de Escritura Braille.

Artículo 17 Ter.- La Secretaria de Salud de la Ciudad de México emitirá un Certificado de Discapacidad y Funcionalidad, el cual es el documento clínico que permite determinar el tipo y grado de discapacidad de las personas, así como su nivel de funcionalidad.

Para los efectos de esta Ley también serán válidos los documentos análogos emitidos por otras instituciones públicas del sector salud.

Artículo 19.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, deberá atender de manera especializada los delitos cometidos en contra o por personas con discapacidad, donde se garanticen todos sus derechos que como ofendido, como probable responsable imputado correspondan, durante todo el procedimiento penal.

El aislamiento, abandono, hacinamiento o desalojo de las personas con discapacidad, por parte de sus familiares o tutores, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Penal para el Distrito Federal.

Las agencias del Ministerio Público que atiendan los delitos cometidos contra o por personas con discapacidad, deberá contar con las instalaciones adecuadas que garanticen la accesibilidad universal a las personas con discapacidad, así



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

como con todo el personal y material especializado que permita la atención adecuada y el ejercicio de sus derechos que como ofendido, probable responsable o como imputado le correspondan.

Artículo 18.- - Corresponde al Director General o titular del DIF-CDMX lo siguiente:

I. Diseñar y ejecutar pláticas, talleres, campañas y otras acciones de sensibilización sobre discapacidad;

II. Organizar y participar en foros, simposios, congresos y demás actividades, que propicien el intercambio de experiencias entre expertos, familias y las propias personas con discapacidad, tendiente al mejoramiento de la calidad de vida de estos últimos;

III. Brindar servicios de rehabilitación integral a personas con discapacidad en Unidades Básicas y Móviles;

IV. Generar bancos de tecnologías de apoyo para personas con discapacidad de escasos recursos.

Artículo 20. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en coordinación con el Instituto de acuerdo disponibilidad, deberá actualizar y capacitar a la unidad especializada para la atención a las personas con discapacidad de la Defensoría Pública, para la debida atención y defensa de los derechos de las discapacidad personas con escasos recursos, debiendo contar igualmente con el personal y material especializado, que garanticen una defensa adecuada y en igualdad de condiciones demás con las personas.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

Dichos apoyos serán entregados a las personas con discapacidad en forma gratuita, debiendo para ello cumplir con los requisitos que se establezcan en el Manual Administrativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Ciudad de México;

V. Celebrar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil de y para personas con discapacidad; así como organismos nacionales e internacionales afines, que impulsen proyectos y acciones, que tengan como objeto la inclusión social, autonomía económica y empoderamiento de las personas con discapacidad;

VI. Impulsar redes comunitarias de personas con discapacidad y sus familias para la promoción y difusión de los derechos humanos de este grupo de población;

VII. Instrumentar programas y actividades institucionales, trámites y/o servicios encaminadas a promover la evolución de ajustes razonables, la autonomía, la accesibilidad, la inclusión y acceso a la información, entre otras,

ena



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

con la participación de instancias públicas y/o privadas, nacionales y/o internacionales; de organizaciones de la sociedad civil, academia, ciudadanía y entes de gobierno local y/o federal; VIII. Promover el Derecho a la Accesibilidad, a la Movilidad y a los ajustes razonables, a través de programas, acciones y proyectos que de manera directa o en colaboración con Instancias Gubernamentales. sector privado, sociedad civil y la academia, impulsen la participación plena e inclusiva de las personas con discapacidad y de sus familias; IX. Impulsar acciones interinstitucionales en materia de capacitación e inclusión laboral de personas con discapacidad; X. Transversalizar el enfoque de derechos humanos y perspectiva de género en las acciones dirigidas a la población con discapacidad; XI. Desarrollar estrategias encaminadas a la inclusión en la comunidad de las personas con discapacidad que se encuentran en



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

condición de abandono o sin cuidados parentales; y

XII. Las demás que estén consignadas en la presente Ley y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 19.- Corresponde a todas las dependencias que conforman el Sector Salud del Distrito Federal, garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la salud y la rehabilitación de las personas con discapacidad.

Artículo 21. La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, deberá elaborar y ejecutar un programa especializado en el seguimiento y protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO SEXTO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

Artículo 20.- La educación que imparta y regule la Secretaria de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, promoverá el respeto, la inclusión y el desarrollo pleno de las personas con discapacidad, para potenciar y ejercer al máximo sus capacidades, habilidades y aptitudes.

Para garantizar el derecho a la educación corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México:

CAPÍTULO CUARTO DEL DERECHO A LA SALUD

Artículo 22. A fin de garantizar el derecho a la salud, corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, ejecutar y evaluar programas de salud pública para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral o especializada, habilitación y rehabilitación para los diferentes tipos de discapacidad;
- II.- Realizar las adecuaciones que sean necesarias a sus instalaciones



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

I. Garantizar el acceso a la educación de las personas con discapacidad en la Ciudad de México, por medio de la implementación de ajustes razonables y tecnologías de apoyo;

II. Proporcionar a las personas con discapacidad que así lo requieran educación, de acuerdo a sus necesidades específicas, tendiendo en todo momento a potenciar y desarrollar sus habilidades residuales y su capacidad cognoscitiva;

III.- Crear y operar centros educativos en los que se instruya la Lengua de Señas Mexicana y el Sistema de Escritura Braille, a las personas que lo requieran;

IV.- Integrar a los libros de texto gratuitos, información sobre las personas con discapacidad que permita sensibilizar e informar a los estudiantes, sobre dichas personas e infundirles valores positivos con relación a la importancia de su integración social en su comunidad;

V.- Elaborar y ejecutar un programa de adecuación arquitectónica de las

a fin de garantizar la accesibilidad universal a las personas con discapacidad;

III.- Asignar espacios de estacionamiento en sus instalaciones para usuarios que utilicen silla de ruedas;

IV. Contar, por lo menos, con una persona de cada sexo que sea intérprete de Lengua de Señas Mexicana, para auxiliar a las personas con discapacidad auditiva en sus consultas o tratamientos;

V.- Adquirir y dotar a los centros de salud, clínicas y hospitales del Gobierno del Distrito Federal, de las instalaciones y mobiliario adecuado para la atención, revisión y consulta de las personas con discapacidad;

VI.- Promover a través de convenios con universidades y centros de investigación, la investigación científica y tecnológica, dirigida a mejorar la atención de las personas con discapacidad;

VII. Elaborar y ejecutar un programa de adecuación arquitectónica que



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

instalaciones educativas, que garantice el acceso universal a los estudiantes con discapacidad en todos los planteles educativos de la Ciudad de México;

VI. Propiciar en todo momento la inclusión de todas las personas estudiantes con discapacidad, a la educación;

VII.- Supervisar y garantizar un trato adecuado a los estudiantes y docentes con discapacidad;

VIII.- Programar y ejecutar permanentemente cursos de capacitación, actualización y sensibilización dirigidos al personal docente y administrativo de sus centros educativos:

IX.- Proponer y ejecutar cursos de verano específicos para personas con discapacidad;

X. Realizar las adecuaciones necesarias a las instalaciones educativas, a fin de garantizar el libre acceso y tránsito de los estudiantes y docentes con discapacidad;

XI. Garantizar la existencia del mobiliario y material didáctico que

garantice la accesibilidad universal a las personas con discapacidad, a los centros de salud, clínicas y hospitales y en general a todas las instalaciones de salud a su cargo o administración;

VIII. Elaborar junto con el Instituto y el DIF-CDMX, la clasificación oficial de las discapacidades permanentes y temporales, tomando en cuenta la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, aprobada por la Organización Mundial de la Salud; estableciendo los niveles de cada discapacidad y determinando el nivel a partir del cual se considerará como sujeta a los beneficios de los programas de gobierno;

IX. Crear en colaboración con el Instituto y el DIF-CDMX, programas de orientación. consejería V educación en materia de los derechos sexuales y reproductivos para las personas con discapacidad familias, incluyendo sus habilitación y rehabilitación sexual y



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

requieran los estudiantes y docentes con discapacidad;

XII. Impulsar programas en torno a la Lengua de Señas Mexicana y de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual, como el Sistema de Escritura Braille, entre otras; y

XIII. Promover que las personas con discapacidad realicen dentro del sistema educativo, actividades deportivas, lúdicas, recreativas y de esparcimiento, junto con el resto de la comunidad educativa.

reproductiva, la prevención de violencia y abusos sexuales, así como la prohibición de esterilizaciones forzadas; y

X. Expedir las constancias de discapacidad y funcionalidad.

Artículo 20 Bis. - La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México procurará la atención, en condiciones adecuadas, de los alumnos con discapacidad que ingresen a las escuelas inclusivas, debiendo para ello, en caso de que sea necesario, realizar los ajustes razonables para utilizar personal especializado, de conformidad con el principio de progresividad.

Artículo 23. Corresponde a los directores o titulares de los centros de salud, clínicas y hospitales del Gobierno de la Ciudad de México, lo siguiente:

- I.- Supervisar y garantizar un trato adecuado a las personas con discapacidad;
- II.- Realizar las adecuaciones que sean necesarias a sus instalaciones a fin de garantizar la accesibilidad universal a las personas con discapacidad;



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

III.- Asignar espacios de estacionamiento en sus instalaciones para usuarios que utilicen silla de ruedas; y

IV. Contar, por lo menos, con una persona de cada sexo que sea intérprete de Lengua de Señas Mexicana para auxiliar a las personas con discapacidad auditiva en sus consultas o tratamientos.

Artículo 20 Ter.- Los servicios de educación inclusiva deberán ser brindados por personal técnicamente capacitado y calificado para proveer de la atención adecuada que cada persona con discapacidad requiera, con miras a lograr su inclusión al sistema de educación inclusiva en un plazo razonable.

Artículo 23 Bis. Queda prohibido cualquier tipo de discriminación contra las personas con discapacidad en el otorgamiento de seguros de salud o de vida, así como en la prestación de cualquier programa o servicio médico de carácter público o privado.

Artículo 20 Quater.- Las personas que participen en la elaboración de los programas de educación inclusiva, deberán contar con título profesional, experiencia y aptitudes en la materia. El sistema educativo en el ámbito local, procurará incluir docentes con discapacidad

Artículo 23 Ter. La Secretaria de Salud de la Ciudad de México emitirá un Certificado de Discapacidad y Funcionalidad, el cual es el documento clínico que permite determinar el tipo y grado de discapacidad de las personas, así como su nivel de funcionalidad.



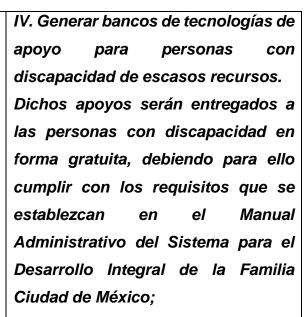
Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

CAPÍTULO QUINTO DEL DERECHO AL TRABAJO Y A LA	Para los efectos de esta Ley también serán válidos los documentos análogos emitidos por otras instituciones públicas del sector salud.
CAPACITACIÓN	
Artículo 21 La persona titular de la	Artículo 24 Corresponde al Director
Jefatura de Gobierno de la Ciudad de	General o titular del DIF-CDMX lo
México formulará el Programa de	siguiente:
Empleo y Capacitación para las	I. Diseñar y ejecutar pláticas, talleres,
personas con <mark>discapacidad, que</mark>	campañas y otras acciones de
contendrá las sig<mark>ui</mark>en<mark>te</mark>s <mark>acciones:</mark>	<mark>sensibi<mark>liz</mark>ac<mark>ión sobr</mark>e discapacidad;</mark>
I Incorporar a personas con	II. Organizar y participar en foros,
discapacidad al sistema ordinario de	simposios, congresos y demás
trabajo, o en su caso, su incorporación	actividades, que propicien el
a sistemas de trabajo protegido en	intercambio de experiencias entre
condiciones salubres, dignas y de	expertos, familias y las propias
mínimo riesgo a su seguridad;	personas con discapacidad,
II Asistencia Técnica a los sectores	tendiente al mejoramiento de la
empresarial y comercial en materia de	calidad de vida de estos últimos;
discapacidad;	III. Brindar servicios de rehabilitación
III Incorporación de personas con	integral a personas con discapacidad
discapacidad en las instancias de la	en Unidades Básicas y Móviles;
Administración Pública de la Ciudad de	
México, incluyendo las Alcaldías;	



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

IV.- Mecanismos de financiamiento, subsidio o coinversión para la ejecución de proyectos productivos y sociales, propuestos por las Organizaciones de y para personas con discapacidad; y V.- Vigilar y sancionar conforme la legislación aplicable, que las condiciones en que las personas con discapacidad desempeñen su trabajo no sean discriminatorias.



V. Celebrar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil de y para personas discapacidad; con así como organismos nacionales internacionales afines, que impulsen proyectos y acciones, que tengan como objeto la inclusión social, autonomía económica empoderamiento de las personas con discapacidad;

VI. Impulsar redes comunitarias de personas con discapacidad y sus familias para la promoción y difusión de los derechos humanos de este grupo de población;





Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

VII. Instrumentar programas actividades institucionales, trámites y/o servicios encaminadas promover la evolución de ajustes razonables, la autonomía, la accesibilidad, la inclusión y acceso a la información, entre otras, con la participación de instancias públicas y/o privadas, nacionales v/o internacionales; de organizaciones de la sociedad civil, academia, ciudadanía y entes de gobierno local y/o federal;

VIII. Promover el Derecho a la Accesibilidad , a la Movilidad y a los ajustes razonables, a través de programas, acciones y proyectos que de manera directa colaboración Instancias con Gubernamentales, sector privado, sociedad civil v la academia, impulsen la participación plena e inclusiva de las personas con discapacidad y de sus familias;

IX. Impulsar acciones interinstitucionales en materia de



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

capacitación e inclusión laboral de personas con discapacidad;

X. Transversalizar el enfoque de derechos humanos y perspectiva de género en las acciones dirigidas a la población con discapacidad;

XI. Desarrollar estrategias encaminadas a la inclusión en la comunidad de las personas con discapacidad que se encuentran en condición de abandono o sin cuidados parentales; y

XII. Las demás que estén consignadas en la presente Ley y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 22.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, otorgará incentivos fiscales a aquellas personas físicas o morales que contraten personas con discapacidad, así como beneficios adicionales para quienes en virtud de tales contrataciones realicen adaptaciones, eliminación de barreras físicas o rediseño de sus áreas de trabajo.

Artículo 25.- Corresponde a todas las dependencias que conforman el Sector Salud del Distrito Federal, garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la salud y la rehabilitación de las personas con discapacidad.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

CAPÍTULO QUINTO

DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

Artículo 23.- Para garantizar el derecho al trabajo, corresponde a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, lo siguiente:

I.- Promover a través del Programa de Empleo y Capacitación, la contratación de personas con discapacidad, en los diferentes sectores productivos y de servicios, creando para ello, programas para la capacitación y el adiestramiento laboral de personas con discapacidad, la creación de agencias laborales, ferias de empleo, y de centros de trabajo protegido;

II.- Crear un sistema de colocación laboral que permita ofertar empleo al mayor número de personas con discapacidad, promoviendo su permanecía y desarrollo en el mismo; III.- Difundir entre las empresas, industrias y giros comerciales, los estímulos fiscales y demás beneficios que se deriven de la contratación de personas con discapacidad;

Artículo 26.- La educación que imparta y regule la Secretaria de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, promoverá el respeto, la inclusión y el desarrollo pleno de las personas con discapacidad, para potenciar y ejercer al máximo sus capacidades, habilidades y aptitudes.

Para garantizar el derecho a la educación corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México:

- I. Garantizar el acceso a la educación de las personas con discapacidad en la Ciudad de México, por medio de la implementación de ajustes razonables y tecnologías de apoyo;
- II. Proporcionar a las personas con discapacidad que así lo requieran educación, de acuerdo a sus necesidades específicas, tendiendo en todo momento a potenciar y desarrollar sus habilidades



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

IV. Diseñar y operar programas de trabajo protegido para personas con discapacidad intelectual, y personas con discapacidad motriz severa;

V. Crear junto con el DIF-CDMX y el Instituto, un registro de las empresas, industrias y comercios que contraten a personas con discapacidad, a efecto de que sean objeto de visitas de inspección para verificar la existencia fehaciente de la relación laboral. En este caso, la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México dará vista a la autoridad correspondiente a fin de que, en su caso, se inicien los procesos administrativos correspondientes por el incumplimiento de esta disposición, con base en la presente Lev v demás normas aplicables;

VI. Impulsar programas de capacitación, adiestramiento laboral y cursos especiales, procurando ser auxiliados por intérpretes de Lengua de Señas Mexicana y material didáctico

residuales y su capacidad cognoscitiva;

III.- Crear y operar centros educativos en los que se instruya la Lengua de Señas Mexicana y el Sistema de Escritura Braille, a las personas que lo requieran;

IV.- Integrar a los libros de texto información sobre gratuitos, personas con discapacidad permita sensibilizar e informar a los estudiantes, sobre dichas personas e infundirles valores positivos con relación a la importancia de su integración social en su comunidad; V.- Elaborar y ejecutar un programa de adecuación arquitectónica de las instalaciones educativas, que garantice el acceso universal a los estudiantes con discapacidad en todos los planteles educativos de la Ciudad de México:

VI. Propiciar en todo momento la inclusión de todas las personas estudiantes con discapacidad, a la educación;



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

especialmente diseñado o adaptado para los diversos tipos de discapacidad; VII. Impulsar programas de trabajo protegido para las personas con discapacidad, con especial atención en las personas con discapacidad intelectual, psicosocial y con discapacidad física severa, garantizándoles condiciones justas, favorables y seguras;

VIII. Establecer el presupuesto suficiente para que en el Subprograma de Compensación a la Ocupación Temporal, se implemente un Programa de Empleo Temporal para las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México el cual será desarrollado de manera conjunta con el Instituto; y IX. Promover la implementación de ajustes razonables en los espacios laborales.

VII.- Supervisar y garantizar un trato adecuado a los estudiantes y docentes con discapacidad;

VIII.- Programar y ejecutar permanentemente cursos de capacitación, actualización y sensibilización dirigidos al personal docente y administrativo de sus centros educativos;

IX.- Proponer y ejecutar cursos de verano específicos para personas con discapacidad;

X. Realizar las adecuaciones necesarias a las instalaciones educativas, a fin de garantizar el libre acceso y tránsito de los estudiantes y docentes con discapacidad;

XI. Garantizar la existencia del mobiliario y material didáctico que requieran los estudiantes y docentes con discapacidad;

XII. Impulsar programas en torno a la Lengua de Señas Mexicana y de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual, como el Sistema de Escritura Braille, entre otras; y



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

XIII. Promover que las personas con discapacidad realicen dentro del sistema educativo, actividades deportivas, lúdicas, recreativas y de esparcimiento, junto con el resto de la comunidad educativa.

Artículo 24.- Es obligación de todas las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México, destinar el cinco por ciento de las plazas de creación reciente y de las vacantes, a la contratación de personas con discapacidad.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México propondrá a las autoridades competentes, los estímulos fiscales y reconocimientos que beneficien a las empresas, industrias y comercios que cumplan con el presente capítulo, así como las multas y las sanciones para el caso de incumplimiento.

Artículo 26 Bis. - La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México procurará atención. condiciones adecuadas. los alumnos con discapacidad ingresen a las escuelas inclusivas, debiendo para ello, en caso de que sea necesario, realizar los ajustes razonables para utilizar personal especializado, de conformidad con el principio de progresividad.

Artículo 25.- Tanto los Organos de la Administración Pública de la Ciudad de México, como las empresas, industrias y comercios que contraten a personas con discapacidad deberán de:

Artículo 26 Ter.- Los servicios de educación inclusiva deberán ser brindados por personal técnicamente capacitado y calificado para proveer de la atención adecuada



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

I.- Acondicionar físicamente los lugares de trabajo a fin de garantizar el libre tránsito y seguridad de los trabajadores con discapacidad;

II.- Adquirir y proporcionar los materiales y ayudas técnicas que requieran los trabajadores con discapacidad para la realización de sus actividades:

III.- Ofrecer periódicamente, programas de capacitación a personas con discapacidad; y

IV. Ofrecer programas de sensibilización a las personas trabajadoras, respecto de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como del respeto debido a los mismos, auxiliados en todo momento por el Instituto.

Por ningún motivo se podrá pagar menos sueldo a un trabajador con discapacidad que el destinado a una persona sin discapacidad, por la realización del mismo trabajo.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA ACCESIBILIDAD

que cada persona con discapacidad requiera, con miras a lograr su inclusión al sistema de educación inclusiva en un plazo razonable.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO EN MATERIA DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANA, RECORRIENDOSÉ LOS ARTÍCULOS SUBSECUENTES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

Artículo 26.- Para garantizar el libre tránsito de las personas con discapacidad, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México elaborar, actualizar y publicar el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad, que deberán regir y aplicarse en todo inmueble con acceso al público.

Dichas normas deberán contener las medidas, las texturas, los materiales, las características y toda aquella información que permita realizar eficientemente las adecuaciones o modificaciones que establezca dicho Manual.

El Manual igualmente contendrá las

Normas Técnicas de Accesibilidad que

deberán aplicarse tanto a la

remodelación de viviendas como a las

de nueva construcción.

Artículo 26 Quater.- Las personas que participen en la elaboración de los programas de educación inclusiva, deberán contar con título profesional, experiencia y aptitudes en la materia.

El sistema educativo en el ámbito local, procurará incluir docentes con discapacidad

ena

CAPÍTULO SEXTO DEL DERECHO AL TRABAJO Y A LA CAPACITACIÓN

Artículo 27.- Todos los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán elaborar y ejecutar un

Artículo 27.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México formulará el Programa de



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

programa sexenal de adecuación o modificación de espacios físicos, a fin de crear las condiciones adecuadas de accesibilidad universal, seguridad y libre tránsito para personas con discapacidad.

Los programas deberán contar y prever las medidas de seguridad y libre tránsito en los espacios con acceso al público.

Empleo y Capacitación para las personas con discapacidad, que contendrá las siguientes acciones:

I.- Incorporar a personas con discapacidad al sistema ordinario de trabajo, o en su caso, su incorporación a sistemas de trabajo protegido en condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su seguridad;

II.- Asistencia Técnica a los sectores empresarial y comercial en materia de discapacidad;

III.- Incorporación de personas con discapacidad en las instancias de la Administración Pública de la Ciudad de México, incluyendo las Alcaldías; IV.- Mecanismos de financiamiento, subsidio o coinversión para la ejecución de proyectos productivos y sociales, propuestos por las Organizaciones de y para personas con discapacidad; y

V.- Vigilar y sancionar conforme la legislación aplicable, que las condiciones en que las personas con



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

Artículo 28.- Los Titulares de los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán programar anualmente las adecuaciones que vayan a realizar a sus instalaciones y presupuestar el costo respectivo, debiendo integrar dicho costo a su presupuesto de

egresos correspondiente.

Artículo 28.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, otorgará incentivos fiscales a aquellas personas físicas o morales que contraten personas con discapacidad, así como beneficios adicionales para quienes en virtud de tales contrataciones realicen adaptaciones, eliminación de

trabajo no sean discriminatorias.

desempeñen

SU

discapacidad

áreas de trabajo.

Artículo 29.- Todas las empresas, centros comerciales, áreas culturales o recreativas y en general todo inmueble con acceso al público deberá contar con las medidas adecuadas de seguridad, accesibilidad universal y libre tránsito para todas las personas con discapacidad.

Artículo 29.- Para garantizar el derecho al trabajo, corresponde a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, lo siguiente:

barreras físicas o rediseño de sus

I.- Promover a través del Programa Capacitación, **Empleo** de la de contratación personas con discapacidad, en los diferentes sectores productivos y de servicios, creando para ello, programas para la capacitación y el adiestramiento laboral de personas con discapacidad, la creación de



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

agencias laborales, ferias de empleo, y de centros de trabajo protegido;

II.- Crear un sistema de colocación laboral que permita ofertar empleo al mayor número de personas con discapacidad, promoviendo SU permanecía y desarrollo en el mismo; III.- Difundir entre las empresas, industrias y giros comerciales, los estímulos fiscales demás beneficios que se deriven de la contratación de personas con discapacidad;

IV. Diseñar y operar programas de trabajo protegido para personas con discapacidad intelectual, y personas con discapacidad motriz severa;

V. Crear junto con el DIF-CDMX y el Instituto, un registro de las empresas, industrias y comercios que contraten a personas con discapacidad, a efecto de que sean objeto de visitas de inspección para verificar la existencia fehaciente de la relación laboral. En este caso, la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México dará



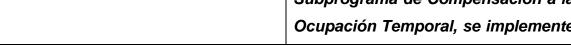
Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

vista a la autoridad correspondiente a fin de que, en su caso, se inicien los procesos administrativos y legales correspondientes por el incumplimiento de esta disposición, con base en la presente Ley y demás normas aplicables;

VI. Impulsar programas de capacitación, adiestramiento laboral y cursos especiales, procurando ser auxiliados por intérpretes de Lengua de Señas Mexicana y material didáctico especialmente diseñado o adaptado para los diversos tipos de discapacidad;

VII. Impulsar programas de trabajo protegido para las personas con discapacidad, con especial atención en las personas con discapacidad intelectual, psicosocial y con discapacidad física severa, garantizándoles condiciones justas, favorables y seguras;

VIII. Establecer el presupuesto suficiente para que en el Subprograma de Compensación a la Ocupación Temporal, se implemente





Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

un Programa de Empleo Temporal para las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México el cual será desarrollado de manera conjunta con el Instituto; y

IX. Promover la implementación de ajustes razonables en los espacios laborales.

Artículo 29 Bis.- Las autoridades competentes deberán proponer el establecimiento de acciones concretas y obligatorias para que todas las personas con discapacidad, temporal o permanente, gocen de las siguiente facilidades:

I. Contar con una atención preferente, ágil, pronta y expedita cuando se encuentren realizando algún trámite, solicitando algún servicio o participando de algún procedimiento ante cualquier autoridad local;

II. Ser atendidos con prontitud y diligencia por los particulares que brinden algún servicio público, de tal manera que tengan acceso rápido a los mismos, particularmente en los establecimientos mercantiles.

Artículo 30.- Es obligación de todas las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México, destinar el cinco por ciento de las plazas de creación reciente y de las vacantes, a la contratación de personas con discapacidad.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México las autoridades propondrá competentes, los estímulos fiscales y reconocimientos que beneficien a las empresas, industrias y comercios que cumplan con el presente capítulo, así como las multas y las sanciones para el de caso incumplimiento.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

Lo establecido en las dos fracciones anteriores será con el objeto de que permanezcan el menor tiempo posible en una situación o circunstancia que contribuya a deteriorar, en cualquier medida, su estado de salud.

Artículo 30.- Los costos de las adecuaciones que eroguen las empresas, centros comerciales, áreas culturales o recreativas y en general todo inmueble con acceso al público, será sujeto de estímulos fiscales o reconocimientos por la autoridad competente.

Artículo 31.- Tanto los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, como las empresas, industrias y comercios que contraten a personas con discapacidad deberán de:

- I.- Acondicionar físicamente los lugares de trabajo a fin de garantizar el libre tránsito y seguridad de los trabajadores con discapacidad;
- II.- Adquirir y proporcionar los materiales y ayudas técnicas que requieran los trabajadores con discapacidad para la realización de sus actividades;
- III.- Ofrecer periódicamente, programas de capacitación a personas con discapacidad; y
- IV.- Ofrecer programas de sensibilización a las personas trabajadoras, respecto de los



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como del respeto debido a los mismos, auxiliados en todo momento por el Instituto.

Por ningún motivo se podrá pagar menos sueldo a un trabajador con discapacidad que el destinado a una persona sin discapacidad, por la realización del mismo trabajo.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA ACCESIBILIDAD

Artículo 31.- Todo inmueble con acceso al público está obligado a contar con las condiciones necesarias de seguridad, accesibilidad universal y libre tránsito para personas con discapacidad.

La violación o incumplimiento del presente artículo, será sancionado desde la suspensión de la licencia de construcción, hasta la clausura de la obra. En el caso de obra terminada, no se permitirá su uso hasta en tanto no cumpla con las medidas mencionadas en el presente artículo.

Artículo 32. Para garantizar el libre tránsito de las personas con discapacidad, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México elaborar, actualizar y publicar el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad, que deberán regir y aplicarse en todo inmueble con acceso al público.

Dichas normas deberán contener las medidas, las texturas, los materiales, las características y toda aquella información que permita realizar eficientemente las adecuaciones o



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

modificaciones que establezca dicho Manual.

El Manual igualmente contendrá las Normas Técnicas de Accesibilidad que deberán aplicarse tanto a la remodelación de viviendas como a las de nueva construcción.

Artículo 32.- Las personas con discapacidad visual usuarias de perro guía, tendrán derecho al libre acceso a inmuebles públicos que presten algún servicio al público o establecimientos con servicios comerciales.

Los inmuebles deberán contar con las adecuaciones físicas de señalización, acceso y permanencia, que permitan el libre desplazamiento y el uso por parte de las personas con discapacidad visual, las usuarias de perro guía, o cualquier otro instrumento de auxilio para su discapacidad.

Artículo 33. Todos los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán elaborar y ejecutar un programa sexenal de adecuación o modificación de espacios físicos, a fin de crear las condiciones adecuadas de accesibilidad universal, seguridad y libre tránsito para personas con discapacidad.

Los programas deberán contar y prever las medidas de seguridad y libre tránsito en los espacios con acceso al público.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 33.- Corresponde a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México realizar lo siguiente:

Artículo 34. Los Titulares de los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán programar anualmente las



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

I.- Elaborar y ejecutar un programa permanente de adecuación y accesibilidad universal de las unidades de transporte público, tomando en consideración las disposiciones del Manual de Equipamiento Básico, a fin de que puedan garantizar la accesibilidad de usuarios con sillas de ruedas y demás personas con discapacidad que hagan uso del transporte público;

II.- Emitir la reglamentación y normas técnicas sobre el equipamiento básico que deberán cubrir las nuevas unidades de transporte público, para garantizar el acceso a los usuarios con discapacidad;

III.- Elaborar el Manual de Equipamiento Básico que contendrá las medidas y equipo con el que deben contar las unidades de transporte público;

IV.- Verificar que las nuevas unidades de transporte público cuenten con las medidas necesarias de accesibilidad y equipamiento básico, que garanticen el adecuaciones que vayan a realizar a sus instalaciones y presupuestar el costo respectivo, debiendo integrar dicho costo a su presupuesto de egresos correspondiente.

ena



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

acceso a las personas discapacidad: V.- Proponer a las autoridades competentes los estímulos fiscales o reconocimientos que se puedan otorgar a los propietarios de las unidades de transporte público, que cumplan con las disposiciones del programa sobre accesibilidad y del Manual de Equipamiento Básico; VI.- Difundir los estímulos fiscales y reconocimientos a los que tienen derecho los propietarios de las unidades de transporte público, que realicen las adecuaciones accesibilidad y equipamiento básico en sus vehículos, para ofrecer el servicio a las personas con discapacidad; VII.- Realizar programas de sensibilización a todas las personas trabajadoras en la red de transporte público, respecto de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como el respeto debido a los mismos, auxiliados en todo momento por el Instituto; y



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

VIII.- Realizar programas de capacitación permanente sobre la accesibilidad universal, dirigidos a todo el personal que labora en la Secretaría.

Artículo 34.- Corresponde al Sistema de Transporte Colectivo Metro lo siguiente:

I.- Elaborar y ejecutar un programa permanente de accesibilidad universal en sus instalaciones y vagones, que garantice el libre tránsito y utilización del servicio, a los usuarios con discapacidad;

II.- Difundir permanentemente en sus instalaciones, el respeto a las personas con discapacidad, así como el respeto a sus derechos fundamentales con ayuda del Instituto;

III.- Prever que las nuevas líneas del Metro cuenten con las medidas de accesibilidad universal, libre tránsito y seguridad para los usuarios con discapacidad;

IV.- Prever que los nuevos vagones del Metro cuenten con las medidas de accesibilidad universal y seguridad Artículo 35. Todas las empresas, centros comerciales, áreas culturales o recreativas y en general todo inmueble con acceso al público deberá contar con las medidas adecuadas de seguridad, accesibilidad universal y libre tránsito para todas las personas con discapacidad.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

para el libre tránsito de los usuarios con discapacidad;

V.- Prever que los elevadores, salva escaleras, puertas de cortesía y todo mecanismo de acceso al Sistema de Transporte Colectivo Metro sean operables con el chip de la tarjeta de cortesía para los usuarios con discapacidad;

VI.- Realizar programas de sensibilización a todas las personas trabajadoras en el Sistema de Transporte Colectivo Metro, respecto de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como el respeto debido a los mismos, auxiliados en todo momento por el Instituto; y

VII.- Realizar programas de capacitación permanente sobre la accesibilidad universal, dirigidos a todo el personal que labora en el Sistema de Transporte Colectivo Metro.

Artículo 35.- Las empresas concesionarias de cualquier medio de transporte público en la Ciudad de México, están obligadas a:

ena

Artículo 35 Bis. Las autoridades competentes deberán proponer el establecimiento de acciones concretas y obligatorias para que



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

I.- Adquirir sus nuevas unidades con las condiciones necesarias y características de accesibilidad que les permita brindar el servicio a las personas con discapacidad;

II.- Hacer accesibles las unidades de transporte fabricadas con anterioridad a la emisión de la presente Ley; y

III.- Diseñar y ejecutar programas de sensibilización dirigidos a todos los operadores de sus unidades, respecto de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como el respeto debido a los mismos, auxiliados en todo momento por el Instituto.

todas las personas con discapacidad, temporal o permanente, gocen de las siguiente facilidades:

- I. Contar con una atención preferente, ágil, pronta y expedita cuando se encuentren realizando algún trámite, solicitando algún servicio o participando de algún procedimiento ante cualquier autoridad local;
- II. Ser atendidos con prontitud y diligencia por los particulares que brinden algún servicio público, de tal manera que tengan acceso rápido a los mismos, particularmente en los establecimientos mercantiles.

Lo establecido en las dos fracciones anteriores será con el objeto de que permanezcan el menor tiempo posible en una situación 0 circunstancia contribuya que deteriorar, en cualquier medida, su estado de salud.

CAPÍTULO OCTAVO



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

DE LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y EL DEPORTE

Artículo 36.- La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, en coordinación con el Instituto y el DIF-CDMX, promoverá el derecho de las personas con discapacidad a la cultura, la recreación, el desarrollo de sus capacidades artísticas y a la protección de sus derechos de propiedad intelectual. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I. Elaborar y ejecutar un programa de accesibilidad que garantice el libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad en los lugares donde se impartan o realicen actividades, turísticas, culturales, deportivas o recreativas;

II. Reglamentar y supervisar el cumplimiento de las condiciones de diseño universal, bajo las cuales se realicen las actividades turísticas, culturales, deportivas o recreativas, las cuales deberán ser accesibles para las personas con discapacidad;

Artículo 36. Los costos de las adecuaciones que eroguen las empresas, centros comerciales, áreas culturales o recreativas y en general todo inmueble con acceso al público, será sujeto de estímulos fiscales o reconocimientos por la autoridad competente.

ena



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

III. Establecer programas para apoyar el desarrollo artístico y cultural de las personas con discapacidad;

IV. Impulsar que las personas con discapacidad cuenten con las facilidades necesarias para acceder y disfrutar de los servicios culturales:

V. Generar y difundir entre la sociedad, el respeto a la diversidad y la intervención de las personas con discapacidad en el arte y la cultura;

VI. Establecer las condiciones mínimas para lograr de manera equitativa la producción, promoción y disfrute de servicios artísticos y culturales a favor de las personas con discapacidad;

VII. Impulsar el reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la Lengua de Señas Mexicana y la cultura de los sordos; y

VIII. Promover la capacitación de recursos humanos, el uso de materiales y tecnología, con la finalidad de lograr su integración en las actividades culturales.

ena



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

Artículo 37.- Conforme a la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, corresponde a las Alcaldías de la Ciudad de México llevar a cabo lo siguiente:

I.- Destinar horarios adecuados en las instalaciones deportivas a su cargo, para que puedan hacer uso de ellas los deportistas con discapacidad que lo soliciten;

II.- Promover y apoyar la conformación de equipos representativos de deporte adaptado en su Alcaldía;

III.- Difundir las disciplinas de deporte adaptado que se practican en su Alcaldía;

IV.- Prever y adquirir el equipo deportivo que se requiere para la práctica del deporte adaptado; y

V.- Contemplar tanto en las remodelaciones como en las nuevas construcciones de las instalaciones deportivas de su Alcaldía, las necesidades de equipamiento y accesibilidad universal de los deportistas con discapacidad.

Artículo 37. Todo inmueble con acceso al público está obligado a contar las condiciones con necesarias seguridad, de accesibilidad universal libre tránsito con para personas discapacidad.

La violación o incumplimiento del presente artículo, será sancionado desde la suspensión de la licencia de construcción, hasta la clausura de la obra. En el caso de obra terminada, no se permitirá su uso hasta en tanto no cumpla con las medidas mencionadas en el presente artículo.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

Por ningún motivo se cobrará el acceso o el uso de las instalaciones deportivas a las personas con discapacidad.

Artículo 37 Bis.- El Instituto del Deporte de la Ciudad de México promoverá el derecho de acceso al deporte, de las personas con discapacidad; para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I. Elaborar, junto con el Instituto y el DIF
CDMX, el Programa de Deporte
Adaptado para la Ciudad de México, en
armonía con el contenido del Programa
Nacional de Deporte Paralímpico; y
II. Formular y aplicar programas y
acciones que fomenten el otorgamiento
de apoyos para la práctica de
actividades físicas y deportivas, a la
población con discapacidad,
equiparables a sus habilidades, en sus
niveles de desarrollo popular, nuevos
valores, prospectos, alto rendimiento,
de primera fuerza y juveniles, máster y

CAPÍTULO NOVENO
DEL TURISMO INCLUSIVO

paralimpico.

Artículo 38. Las personas con discapacidad visual usuarias de perro guía, tendrán derecho al libre acceso a inmuebles públicos que presten algún servicio al público o establecimientos con servicios comerciales.

Los inmuebles deberán contar con las adecuaciones físicas de señalización, acceso y permanencia, que permitan el libre desplazamiento y el uso por parte de las personas con discapacidad visual, las usuarias de perro guía, o cualquier otro instrumento de auxilio para su discapacidad.

CAPÍTULO OCTAVO DEL DERECHO A LA MOVILIDAD



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

Artículo 37 Ter.- La Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, asegurará el derecho de las personas con discapacidad para acceder a los servicios turísticos, recreativos o de esparcimiento. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I. Promover que la infraestructura destinada a brindar servicios turísticos en la Ciudad de México cuente con instalaciones accesibles y con diseño universal;

II. Establecer programas para la promoción turística a favor de las personas con discapacidad;

III. Promover convenios con empresas privadas del sector turístico para que cuenten con tarifas preferenciales para las personas con discapacidad;

IV. Promover convenios con asociaciones de hoteles ubicados en la Ciudad de México, para que cuenten con habitaciones adaptadas para personas con discapacidad:

V. Garantizar que en todos los establecimientos turísticos se permita

Artículo 39. Corresponde a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México realizar lo siguiente:

I.- Elaborar y ejecutar un programa de adecuación permanente accesibilidad universal de las unidades transporte público, de tomando consideración en disposiciones del Manual de Equipamiento Básico, a fin de que puedan garantizar la accesibilidad de usuarios con sillas de ruedas y demás personas con discapacidad que hagan uso del transporte público;

II.- Emitir la reglamentación y normas técnicas sobre el equipamiento básico que deberán cubrir las nuevas unidades de transporte público, para garantizar el acceso a los usuarios con discapacidad;

III.- Elaborar el Manual de Equipamiento Básico que contendrá las medidas y equipo con el que deben contar las unidades de transporte público;



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

el ingreso de personas con discapacidad con sus perros guía; y VI. Las demás que dispongan otros ordenamientos. IV.- Verificar que las nuevas unidades de transporte público cuenten con las medidas necesarias de accesibilidad y equipamiento básico, que garanticen el acceso a las personas con discapacidad;

V.- Proponer a las autoridades competentes los estímulos fiscales o reconocimientos que se puedan otorgar a los propietarios de las unidades de transporte público, que cumplan con las disposiciones del programa sobre accesibilidad y del Manual de Equipamiento Básico;

VI.- Difundir los estímulos fiscales y reconocimientos a los que tienen derecho los propietarios de las unidades de transporte público, que las adecuaciones realicen de accesibilidad y equipamiento básico en sus vehículos, para ofrecer el servicio las a personas con discapacidad;

VII.- Realizar programas de sensibilización a todas las personas trabajadoras en la red de transporte público, respecto de los derechos y





Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como el respeto debido a los mismos, auxiliados en todo momento por el Instituto; y

VIII.- Realizar programas de capacitación permanente sobre la accesibilidad universal, dirigidos a todo el personal que labora en la Secretaría.

Artículo 37 Quater.- El Instituto y el DIF-CDMX proporcionarán a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, la información necesaria para que los productos y servicios turísticos ofrecidos en el mercado, busquen ajustarse a las necesidades específicas de las personas con discapacidad, debiéndose realizar las modificaciones correspondientes para brindarlos en condiciones adecuadas.

Artículo 40. Corresponde al Sistema de Transporte Colectivo Metro lo siguiente:

I.- Elaborar y ejecutar un programa permanente de accesibilidad universal en sus instalaciones y vagones, que garantice el libre tránsito y utilización del servicio, a los usuarios con discapacidad;

II.- Difundir permanentemente en sus instalaciones, el respeto a las personas con discapacidad, así como el respeto a sus derechos fundamentales con ayuda del Instituto;

III.- Prever que las nuevas líneas del Metro cuenten con las medidas de



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

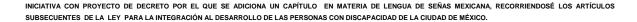
accesibilidad universal, libre tránsito y seguridad para los usuarios con discapacidad;

IV.- Prever que los nuevos vagones del Metro cuenten con las medidas de accesibilidad universal y seguridad para el libre tránsito de los usuarios con discapacidad;

V.- Prever que los elevadores, salva escaleras, puertas de cortesía y todo mecanismo de acceso al Sistema de Transporte Colectivo Metro sean operables con el chip de la tarjeta de cortesía para los usuarios con discapacidad;

VI.-Realizar programas de sensibilización a todas las personas trabajadoras en el Sistema de Transporte Colectivo Metro, respecto los derechos libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como el respeto debido a los mismos, auxiliados en todo momento por el Instituto; y

VII.- Realizar programas de capacitación permanente sobre la accesibilidad universal, dirigidos a





Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

	todo el personal que labora en el
	Sistema de Transporte Colectivo
	Metro.
Artículo 37 Quintus El Instituto y el	Artículo 41. Las empresas
DIF-CDMX promoverán los derechos	concesionarias de cualquier medio
humanos de las personas con	de transporte público en la Ciudad de
discapacidad entre los funcionarios	México, están obligadas a:
públicos relacionados con el turismo y	I Adquirir sus nuevas unidades con
los prestadores de servicios turísticos.	las condiciones necesarias y
Las y los prestadores de servicios	características de accesibilidad que
turísticos en la Ciudad de México	les permita brindar el servicio a las
deberán contar con información	personas con discapacidad;
suficiente sobre la oferta de destinos	II Hacer accesibles las unidades de
inclusivos y <mark>acc</mark> e <mark>si</mark> bl <mark>es p</mark> ara l <mark>as</mark>	<mark>transport</mark> e fa <mark>br</mark> icadas con
personas con discapacidad.	a <mark>nterioridad a la emisión de la</mark>
	presente Ley; y
	III Diseñar y ejecutar programas de
	sensibilización dirigidos a todos los
	operadores de sus unidades,
	respecto de los derechos y libertades
	fundamentales de las personas con
	discapacidad, así como el respeto
	debido a los mismos, auxiliados en
	todo momento por el Instituto.
CAPÍTULO DÉCIMO	CAPÍTULO NOVENO
DE LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA	
POLÍTICA Y PÚBLICA	



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

DE LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL,ACTIVIDADES

RECREATIVAS Y EL DEPORTE

Artículo 38.- El Instituto Electoral de la Ciudad de México, deberá realizar las acciones que correspondan a fin de promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política de la Ciudad de México, principalmente deberá garantizar en todo momento su derecho a votar y a ser votados.

Artículo 42. La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, en coordinación con el Instituto y el DIF-CDMX, promoverá el derecho de las personas con discapacidad a la cultura, la recreación, el desarrollo de sus capacidades artísticas y a la protección de sus derechos de propiedad intelectual. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

- I. Elaborar y ejecutar un programa de accesibilidad que garantice el libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad en los lugares donde se impartan o realicen actividades, turísticas, culturales, deportivas o recreativas;
- II. Reglamentar y supervisar el cumplimiento de las condiciones de diseño universal, bajo las cuales se realicen las actividades turísticas, culturales, deportivas o recreativas,



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

las cuales deberán ser accesibles para las personas con discapacidad; III. Establecer programas para apoyar el desarrollo artístico y cultural de las personas con discapacidad;

IV. Impulsar que las personas con discapacidad cuenten con las facilidades necesarias para acceder y disfrutar de los servicios culturales;

V. Generar y difundir entre la sociedad, el respeto a la diversidad y la intervención de las personas con discapacidad en el arte y la cultura;

VI. Establecer las condiciones mínimas para lograr de manera equitativa la producción, promoción y disfrute de servicios artísticos y culturales a favor de las personas con discapacidad;

VII. Impulsar el reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la Lengua de Señas Mexicana y la cultura de los sordos; y





Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

Artículo 39.- Los Partidos Políticos con registro en la Ciudad de México deberán garantizar la plena participación política de personas con discapacidad en sus órganos de dirección y promover la participación y afiliación a sus institutos políticos. Igualmente promoverán su participación en los cargos de elección popular.

VIII. Promover la capacitación de recursos humanos, el uso de materiales y tecnología, con la finalidad de lograr su integración en las actividades culturales.

Artículo 43. Conforme a la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, corresponde a las Alcaldías de la Ciudad de México llevar a cabo lo siguiente:

- I.- Destinar horarios adecuados en las instalaciones deportivas a su cargo, para que puedan hacer uso de ellas los deportistas con discapacidad que lo soliciten;
- II.- Promover y apoyar la conformación de equipos representativos de deporte adaptado en su Alcaldía;
- III.- Difundir las disciplinas de deporte adaptado que se practican en su Alcaldía;
- IV.- Prever y adquirir el equipo deportivo que se requiere para la práctica del deporte adaptado; y
- V.- Contemplar tanto en las remodelaciones como en las nuevas



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

construcciones de las instalaciones deportivas de su Alcaldía, las necesidades de equipamiento y accesibilidad universal de los deportistas con discapacidad.

Por ningún motivo se cobrará el acceso o el uso de las instalaciones deportivas a las personas con discapacidad.

Artículo 40.- - Los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán promover en todo momento la participación activa de las personas con discapacidad o sus representantes en los órganos o mecanismos de consulta, sobre todo en aquellos en los que se tomen decisiones relativas a las personas con discapacidad.

El Tribunal Electoral del ámbito local, garantizará el acceso efectivo a la justicia electoral para las personas con discapacidad, así como el respeto a sus derechos político-electorales, implementando para ello los ajustes razonables y de procedimiento que sean necesarios, así como las

Artículo 43 Bis. El Instituto del Deporte de la Ciudad de México promoverá el derecho de acceso al deporte, de las personas con discapacidad; para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

- I. Elaborar, junto con el Instituto y el DIF-CDMX, el Programa de Deporte Adaptado para la Ciudad de México, en armonía con el contenido del Programa Nacional de Deporte Paralímpico; y
- II. Formular y aplicar programas y acciones que fomenten el otorgamiento de apoyos para la práctica de actividades físicas y deportivas, a la población con discapacidad, equiparables a sus



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

adecuaciones necesarias en la infraestructura para garantizar la accesibilidad en todas sus dimensiones.

habilidades, en sus niveles de desarrollo popular, nuevos valores, prospectos, alto rendimiento, de primera fuerza y juveniles, máster y paralímpico.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL ACCESO A LA JUSTICIA Y EL DERECHO A LA CAPACIDAD JURÍDICA

CAPÍTULO DÉCIMO DEL TURISMO INCLUSIVO

Artículo 40 Bis.- En la Ciudad de México se reconoce el derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, el cual se regula conforme al marco jurídico local.

Artículo 43 Ter. La Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, asegurará el derecho de las personas con discapacidad para acceder a los servicios turísticos, recreativos o de esparcimiento. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

- I. Promover que la infraestructura destinada a brindar servicios turísticos en la Ciudad de México cuente con instalaciones accesibles y con diseño universal;
- II. Establecer programas para la promoción turística a favor de las personas con discapacidad;
- III. Promover convenios con empresas privadas del sector turístico para que cuenten con tarifas



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

preferenciales para las personas con discapacidad;

IV. Promover convenios con asociaciones de hoteles ubicados en la Ciudad de México, para que cuenten con habitaciones adaptadas para personas con discapacidad;

V. Garantizar que en todos los establecimientos turísticos se permita el ingreso de personas con discapacidad con sus perros guía; y VI. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Artículo 40 Ter.- El Instituto en coordinación con el DIF-CDMX, facilitará el ejercicio pleno de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, de conformidad con la normatividad aplicable, debiendo para ello realizar acciones en ese sentido, impulsando la creación y modificación del marco jurídico local para garantizar el derecho de acceso a la justicia y al ejercicio pleno de la capacidad jurídica de todas las personas con discapacidad.

Artículo 43 Quater. El Instituto y el DIF-CDMX proporcionarán a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, la información necesaria para que los productos y servicios turísticos ofrecidos en el mercado, busquen ajustarse a las necesidades específicas de las personas con discapacidad, debiéndose realizar las modificaciones correspondientes para brindarlos en condiciones adecuadas.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

Artículo 40 Quater.- Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.

Artículo 43 Quintus. El Instituto y el DIF-CDMX promoverán los derechos humanos de las personas con discapacidad entre los funcionarios públicos relacionados con el turismo y los prestadores de servicios turísticos.

Las y los prestadores de servicios turísticos en la Ciudad de México deberán contar con información suficiente sobre la oferta de destinos inclusivos y accesibles para las personas con discapacidad.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO DEL APOYO ECONÓMICO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 41.- Las personas con discapacidad permanente, menores de sesenta y ocho años y residentes en la Ciudad de México, tienen derecho a recibir un apoyo económico diario equivalente a media Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

El apoyo económico será entregado a los derechohabientes en forma mensual por el DIF-CDMX.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA

Artículo 44. El Instituto Electoral de la Ciudad de México, deberá realizar las acciones que correspondan a fin de promover activamente un entorno en el las que personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política de la Ciudad de México, principalmente deberá garantizar en todo momento su derecho a votar y a ser votados.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

El DIF-CDMX determinará el medio idóneo para hacer entrega del apoyo económico a los derechohabientes.

Artículo 42.- EL DIF-DF está obligado a elaborar y mantener actualizado el padrón de derechohabientes, en términos de lo dispuesto en el Capítulo Séptimo de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, en lo concerniente a las personas con discapacidad, sin que ello implique un mayor proceso administrativo.

Artículo 45. Los Partidos Políticos con registro en la Ciudad de México deberán garantizar la plena participación política de personas con discapacidad en sus órganos de dirección y promover la participación y afiliación a sus institutos políticos. Igualmente promoverán su participación en los cargos de elección popular.

Artículo 43.- Son requisitos para obtener el derecho al apoyo económico, los siguientes:

I. Acreditar su discapacidad con documento expedido por alguna institución pública de salud de la Ciudad de México.

II. Contar con la calidad de habitante o vecino de la Ciudad de México en los términos del Artículo 22 de la Constitución Política de la Ciudad de México. Se dará prioridad a aquellas personas con mayor necesidad de apoyo, en términos del máximo de los

Artículo 46. Los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán promover en todo momento la participación activa de las personas con discapacidad o sus representantes en los órganos o mecanismos de consulta, sobre todo en aquellos en los que se tomen decisiones relativas a las personas con discapacidad.

El Tribunal Electoral del ámbito local, garantizará el acceso efectivo a la justicia electoral para las personas con discapacidad, así como el



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

recursos disponibles, y demás requisitos necesarios para asegurar la adecuada asignación del apoyo; y III. Tener menos de sesenta y ocho años de edad.

El trámite para la obtención del derecho lo podrá efectuar la persona con discapacidad permanente por sí o por interpósita persona que lo represente.

respeto a sus derechos políticoelectorales, implementando para ello los ajustes razonables y de procedimiento que sean necesarios, así como las adecuaciones necesarias en la infraestructura para garantizar la accesibilidad en todas sus dimensiones.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL ACCESO A LA JUSTICIA Y EL
DERECHO A LA CAPACIDAD
JURÍDICA

Artículo 44.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, la asignación que garantice la universalización del derecho de las personas con discapacidad permanente, menores de sesenta y ocho años y residentes en la Ciudad de México a recibir apoyo económico, sin perjuicio de otras asignaciones presupuestarias que se requieran para cumplir o instrumentar programas que

Artículo 46 Bis. En la Ciudad de México se reconoce el derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, el cual se regula conforme al marco jurídico local.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

se desarrollen en beneficio de las personas con discapacidad.

Artículo 45.- El Congreso de la Ciudad de México deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, la asignación suficiente para hacer efectivo el derecho de las personas con discapacidad permanente, menores de sesenta y ocho años, residentes en la Ciudad de México a recibir apoyo económico.

Dicha asignación aumentará anualmente en forma progresiva hasta alcanzar la cobertura universal de las personas con discapacidad permanente, menores de sesenta y ocho años, residentes en la Ciudad de México; tal asignación, en ningún caso y por ningún motivo, podrá ser igual o menor a la del ejercicio fiscal anterior.

Artículo 46.- Los servidores públicos responsables de la ejecución de esta Ley, que no cumplan con la obligación de actuar con apego a los principios de igualdad e imparcialidad, incurrirán en falta grave y serán sancionados

Artículo 46 Ter. El Instituto coordinación el DIF-CDMX, con facilitará el ejercicio pleno de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, de conformidad normatividad con la aplicable, debiendo para ello realizar acciones sentido, impulsando en ese creación y modificación del marco jurídico local para garantizar el derecho de acceso a la justicia y al ejercicio pleno de la capacidad jurídica de todas las personas con discapacidad.

Artículo 46 Quater. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Los servidores públicos no podrán en ningún caso condicionar o negar el otorgamiento del derecho, ni podrán emplearlo para hacer cualquier tipo de proselitismo.

jurídica gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.

CAPITULO DÉCIMO TERCERO DEL INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITULO DÉCIMO TERCERO DEL APOYO ECONÓMICO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 47.- Se crea el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, cuyo objeto fundamental es coadyuvar con el Ejecutivo local y las demás dependencias de la Administración Pública local, así como con las Alcaldías, a la integración al desarrollo de las personas con discapacidad, para lo cual cuenta con las atribuciones establecidas en el Artículo 48 del presente ordenamiento.

El Instituto es un organismo público descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México con personalidad jurídica y patrimonio

Artículo 47. Las personas con discapacidad permanente, menores de sesenta y ocho años y residentes en la Ciudad de México, tienen derecho a recibir un apoyo económico diario equivalente a media Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

El apoyo económico será entregado a los derechohabientes en forma mensual por el DIF-CDMX.

El DIF-CDMX determinará el medio idóneo para hacer entrega del apoyo económico a los derechohabientes.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

propios, dotado de autonomía técnica y capacidad de gestión. El patrimonio del Instituto está constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido, que se le asignen o adjudiquen; los que adquiera por cualquier otro título jurídico; las ministraciones presupuestales y donaciones que se le otorguen; los rendimientos por virtud de sus operaciones financieras y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto establecidos en las leyes correspondientes.

En la contratación del personal que labore en el Instituto, se deberá privilegiar la profesionalización, especialización y capacitación permanente de sus servidores públicos, en materia de derechos humanos, combate a la discriminación, promoción de la igualdad de oportunidades y todas aquellas materias afines a la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

En la tarea de integración al desarrollo de las personas con discapacidad, el

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO EN MATERIA DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANA, RECORRIENDOSÉ LOS ARTÍCULOS SUBSECUENTES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

Instituto deberá promover el empleo de las nuevas tecnologías disponibles, a fin de cumplir con su objeto.

Artículo 48.- El Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Elaborar el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México;

II.- Ser el organismo público encargado de articular y diseñar las políticas públicas en materia de discapacidad en la Ciudad de México;

III.- Coordinar y concertar con cada órgano de la Administración Pública de la Ciudad de México los programas específicos que en materia de discapacidad deban elaborar y ejecutar cada año;

IV.- Proponer y sugerir a cada órgano de la Administración Pública de la Ciudad de México las acciones prioritarias que considere puedan servirles para un mejor desempeño en sus funciones específicas;

Artículo 48. EL DIF-CDMX obligado a elaborar y mantener actualizado el padrón de derechohabientes, en términos de lo dispuesto en el Capítulo Séptimo de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, en lo concerniente a las personas con discapacidad, sin que ello implique un mayor proceso administrativo.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

V.- Promover y concertar con la iniciativa privada y con las organizaciones de la sociedad civil, los planes y programas que en materia de discapacidad se deban realizar en la Ciudad de México: VI.- Promover v difundir todos los programas y acciones que en beneficio de las personas con discapacidad se desarrollen en la Ciudad de México; VII.- Realizar las investigaciones jurídicas y los análisis legislativos que contribuyan a la integración al desarrollo de las personas con discapacidad en la Ciudad de México; VIII.- Elaborar las propuestas legislativas que contribuyan a la reforma integral a la legislación vigente, garantizando en todo momento el interés y beneficio de las personas con discapacidad; Las propuestas legislativas que elabore el Instituto deberán en todo momento procurar la armonización con los ordenamientos internacionales;



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

IX.- Crear y mantener actualizado el Registro de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México;

X.- Elaborar su propio presupuesto de egresos, el cual deberá ser integrado al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México de cada año;

XI.- Promover y difundir en la sociedad una cultura de respeto e inclusión de las personas con discapacidad, resaltando sus valores y habilidades residuales;

XII.- Luchar contra los estereotipos y prejuicios respecto de las personas con discapacidad;

XIII.- Realizar campañas periódicas de difusión y respeto por los derechos de las personas con discapacidad;

XIV.- Promover la sensibilización y concientización de todos los miembros de la sociedad respecto de las personas con discapacidad, haciendo especial énfasis en los niños y adolescentes en los diferentes niveles educativos:

XV. Promover la participación de los diferentes medios de comunicación en la difusión de los diferentes programas

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO EN MATERIA DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANA, RECORRIENDOSÉ LOS ARTÍCULOS SUBSECUENTES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

discapacidad;

XVI. Coordinarse con las organizaciones de la sociedad civil a fin

y acciones a favor de las personas con

de canalizar sus propuestas y sugerencias a los diferentes órganos de la Administración Pública de la Ciudad

de México;

XVII. Colaborar en la ejecución de los programas existentes que emanen de la Administración Pública Federal, encaminados a la Ciudad de México en materia de discapacidad;

XVIII. Emitir recomendaciones y diagnósticos al sector público, privado y social en materia de accesibilidad, con base en la normatividad vigente;

XIX. Dar capacitación en materia de discapacidad, tanto al sector público, como al privado, incluida la academia y la sociedad civil;

XX. Ordenar las visitas, sustanciar los procedimientos, calificar las actas de verificación administrativa e imponer las sanciones correspondientes respecto al artículo primero fracción XV del Reglamento de Verificación

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO EN MATERIA DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANA, RECORRIENDOSÉ LOS ARTÍCULOS SUBSECUENTES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

Administrativa del ámbito local, referente a la accesibilidad física, de información y comunicación, pudiendo ser la autoridad ejecutora de las verificaciones el Instituto de Verificación Administrativa local: XXI. Emitir las recomendaciones pertinentes a la Administración Pública de la Ciudad de México y sus Órganos Autónomos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley; XXII. Diseñar y ejecutar campañas de sensibilización sobre las diversas discapacidades; XXIII. Celebrar convenies con instituciones privadas, sociales y organizaciones de y para personas con discapacidad, que tengan como finalidad impulsar la investigación, desarrollo y producción de ayudas técnicas a costos accesibles para personas con discapacidad; y XXIV. Coadyuvar con las instituciones de la administración pública competentes en el diseño, implementación y evaluación de los planes y programas de certificación,



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

interpretación e investigación de la Lengua de Señas Mexicana del sector público y privado en la Ciudad de México a través del Observatorio de Lengua de Señas Mexicana, basándose en normativas nacionales e internacionales para fortalecer y atender tanto los derechos lingüísticos como los educativos de las personas con discapacidad; y

XXV. Las demás que dispongan esta Ley y otros ordenamientos en la materia.

Artículo 49.- El Instituto estará

- I. La Junta Directiva:
- II. El Director General;
- III. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos;
- IV. La Dirección Ejecutiva de Políticas Públicas:
- V. La Dirección Ejecutiva de Vinculación; y
- VI. El Observatorio de Lengua de Señas Mexicana; y
- VII. Las demás áreas que sean necesarias para el cumplimiento de sus

Artículo 49. Son requisitos para obtener el derecho al apoyo económico, los siguientes:

- I. Acreditar su discapacidad con documento expedido por alguna institución pública de salud de la Ciudad de México.
- II. Contar con la calidad de habitante o vecino de la Ciudad de México en los términos del Artículo 22 de la Constitución Política de la Ciudad de México. Se dará prioridad a aquellas personas con mayor necesidad de apoyo, en términos del máximo de



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

objetivos, las cuales estarán contempladas en el Estatuto Orgánico del Instituto.

los recursos disponibles, y demás requisitos necesarios para asegurar la adecuada asignación del apoyo; y III. Tener menos de sesenta y ocho años de edad.

El trámite para la obtención del derecho lo podrá efectuar la persona con discapacidad permanente por sí o por interpósita persona que lo represente.

Artículo 50.- La Junta Directiva estará conformada:

y Bienestar Social quien fungirá como presidente de la Junta;

II.- El titular de la Secretaría de Gobierno.

III.- El titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;

IV.- El titular de la Secretaría de Salud; V.- El titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

VI.- El titular de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;

VII.- El titular de la Secretaría de Movilidad;

Artículo 50. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, la asignación que garantice la universalización del derecho de las personas discapacidad permanente, menores de sesenta y ocho años y residentes en la Ciudad de México a recibir apoyo económico, sin perjuicio de otras asignaciones presupuestarias que se requieran para cumplir o instrumentar programas desarrollen en beneficio de las personas con discapacidad.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

VIII.- El titular de la Secretaría de Obras v Servicios:

IX.- El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

X.- El titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; y

XI.- El Director General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico de la Junta.

Artículo 51.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

I.- Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto, así como sus modificaciones y actualizaciones;

II.- Aprobar los programas específicos del Instituto;

III.- Aprobar el presupuesto de egresos del Instituto; y

IV.- Aprobar el informe anual del Instituto.

Artículo 51. El Congreso de la Ciudad de México deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto de Egresos ejercicio para el fiscal correspondiente, la asignación suficiente para hacer efectivo el derecho de las personas discapacidad permanente, menores de sesenta y ocho años, residentes en la Ciudad de México a recibir apoyo económico.

Dicha asignación aumentará anualmente en forma progresiva hasta alcanzar la cobertura universal de las personas con discapacidad permanente, menores de sesenta y ocho años, residentes en la Ciudad de México; tal asignación, en ningún



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

	caso y por ningún motivo, podrá ser
	igual o menor a la del ejercicio fiscal
	anterior.
Artículo 52 El Director General del	Artículo 52. Los servidores públicos
Instituto será nombrado por la persona	responsables de la ejecución de esta
titular de la Jefatura de Gobierno y	Ley, que no cumplan con la
durará en su cargo 5 años, pudiendo	obligación de actuar con apego a los
ser ratificado para un periodo adicional.	principios de igualdad e
	imparcialidad, incurrirán en falta
	grave y serán sancionados conforme
	a los ordenamientos legales
	aplicables.
100 0 1	Los servidores públicos no podrán
	<mark>en ningú</mark> n <mark>ca</mark> so condicionar o negar
	el otorgamiento del derecho, ni
	podrán emplearlo para hacer
	cualquier tipo de proselitismo.
	CAPITULO DÉCIMO CUARTO
	DEL INSTITUTO DE LAS PERSONAS
	CON DISCAPACIDAD DE LA
	CIUDAD DE MÉXICO
Artículo 53 Son requisitos	Artículo 53. Se crea el Instituto de las
indispensables para ser Director	Personas con Discapacidad de la
General del Instituto, además de los	Ciudad de México, cuyo objeto
señalados en el Artículo 103 del	fundamental es coadyuvar con el
Estatuto de Gobierno del Distrito	Ejecutivo local y las demás
Federal, los siguientes:	dependencias de la Administración
LINEATIVE CON PROVENTO DE PERENTO DOS EL QUE OS ADICIONA UN CARÍTURO	



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

I.- Ser mexicano por nacimiento;

II.- Con relación a la mayoría de edad, cumplir con lo establecido por el artículo 646 del Código Civil del Distrito Federal:

III.-Tener algún tipo de discapacidad permanente, con una antelación no menor a 5 años;

IV.- Tener título profesional; y

V.- Tener experiencia y prestigio reconocido en el tema de la discapacidad.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, deberá verificar que los candidatos cuenten con los requisitos establecidos en el presente artículo, quedando facultado para entrevistar previamente a los aspirantes y examinarlos sobre su experiencia y en su caso sobre su formación profesional.

Pública local, así como con las Alcaldías. la integración al a desarrollo de las personas con discapacidad, para lo cual cuenta con las atribuciones establecidas en Artículo **52** del el presente ordenamiento.

El Instituto es un organismo público descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México con personalidad jurídica y patrimonio dotado de autonomía propios, técnica y capacidad de gestión. El patrimonio del Instituto está constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido, que se le asignen o adjudiquen; los que adquiera por cualquier otro título jurídico: las ministraciones presupuestales y donaciones que se le otorguen; los rendimientos por virtud de sus operaciones financieras y los ingresos que reciba por cualquier concepto otro establecidos en las leyes correspondientes.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

En la contratación del personal que labore en el Instituto, se deberá privilegiar profesionalización, especialización capacitación permanente de sus servidores públicos, en materia de derechos humanos. combate a la discriminación, promoción de la igualdad de oportunidades y todas aquellas materias afines protección de los derechos de las personas con discapacidad.

En la tarea de integración al desarrollo de las personas con discapacidad, el Instituto deberá promover el empleo de las nuevas tecnologías disponibles, a fin de cumplir con su objeto.

Artículo 54.- El Director General tendrá las siguientes facultades:

I.- Representar al Instituto ante las autoridades nacionales, estatales y municipales, así como ante los Organismos Internacionales especializados en la atención de las personas con discapacidad;

Artículo 54. El Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Elaborar el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México;



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

II.- Elaborar el presupuesto de egresos del Instituto y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación;

III.- Administrar los bienes, recursos y el presupuesto del Instituto, debiendo rendir cuentas a la Junta Directiva;

IV.- Nombrar y remover libremente a los funcionarios del Instituto que mencionan las fracciones IV, V, VI y VII, del artículo 49 de la presente Ley, así como al Director a que se refiere la fracción III quien deberá contar por lo menos, con título profesional de Licenciado en Derecho y una experiencia mínima de 5 años en su profesión; y

V.- Elaborar el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

II.- Ser el organismo público encargado de articular y diseñar las políticas públicas en materia de discapacidad en la Ciudad de México;

III.- Coordinar y concertar con cada órgano de la Administración Pública de la Ciudad de México los programas específicos que en materia de discapacidad deban elaborar y ejecutar cada año;

IV.- Proponer y sugerir a cada órgano de la Administración Pública de la Ciudad de México las acciones prioritarias que considere puedan servirles para un mejor desempeño en sus funciones específicas;

V.- Promover y concertar con la iniciativa privada y con las organizaciones de la sociedad civil, los planes y programas que en materia de discapacidad se deban realizar en la Ciudad de México;

VI.- Promover y difundir todos los programas y acciones que en beneficio de las personas con



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

discapacidad se desarrollen en la Ciudad de México;

VII.- Realizar las investigaciones jurídicas y los análisis legislativos que contribuyan a la integración al desarrollo de las personas con discapacidad en la Ciudad de México;

VIII.- Elaborar las propuestas legislativas que contribuyan a la reforma integral a la legislación vigente, garantizando en todo momento el interés y beneficio de las personas con discapacidad;

Las propuestas legislativas que elabore el Instituto deberán en todo momento procurar la armonización con los ordenamientos internacionales;

IX.- Crear y mantener actualizado el Registro de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México;

X.- Elaborar su propio presupuesto de egresos, el cual deberá ser integrado al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México de cada año;





Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

XI.- Promover y difundir en la sociedad una cultura de respeto e inclusión de las personas con discapacidad, resaltando sus valores y habilidades residuales;

XII.- Luchar contra los estereotipos y prejuicios respecto de las personas con discapacidad;

XIII.- Realizar campañas periódicas de difusión y respeto por los derechos de las personas con discapacidad;

XIV.- Promover la sensibilización y concientización de todos los miembros de la sociedad respecto de las personas con discapacidad, haciendo especial énfasis en los niños y adolescentes en los diferentes niveles educativos;

XV. Promover la participación de los diferentes medios de comunicación en la difusión de los diferentes programas y acciones a favor de las personas con discapacidad;

XVI. Coordinarse con las organizaciones de la sociedad civil a fin de canalizar sus propuestas y





Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

sugerencias a los diferentes órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XVII. Colaborar en la ejecución de los programas existentes que emanen de la Administración Pública Federal, encaminados a la Ciudad de México en materia de discapacidad;

XVIII. Emitir recomendaciones y diagnósticos al sector público, privado y social en materia de accesibilidad, con base en la normatividad vigente;

XIX. Dar capacitación en materia de discapacidad, tanto al sector público, como al privado, incluida la academia y la sociedad civil;

XX. Ordenar las visitas, sustanciar los procedimientos, calificar las actas de verificación administrativa e imponer las sanciones correspondientes respecto al artículo primero fracción XV del Reglamento de Verificación Administrativa del ámbito local, referente a la accesibilidad física, de información comunicación,





Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

pudiendo ser la autoridad ejecutora de las verificaciones el Instituto de Verificación Administrativa local;

XXI. Emitir las recomendaciones pertinentes a la Administración Pública de la Ciudad de México y sus Órganos Autónomos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley;

XXII. Diseñar y ejecutar campañas de sensibilización sobre las diversas discapacidades;

XXIII. Celebrar convenios con instituciones privadas, sociales y organizaciones de y para personas con discapacidad, que tengan como finalidad impulsar la investigación, desarrollo y producción de ayudas técnicas a costos accesibles para personas con discapacidad; y

XXIV. Coadyuvar con las instituciones de la administración pública competentes en el diseño, implementación y evaluación de los planes y programas de certificación, interpretación e investigación de la Lengua de Señas Mexicana del



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

sector público y privado en la Ciudad de México a través del Observatorio de Lengua de Señas Mexicana, basándose en normativas nacionales e internacionales para fortalecer y atender tanto los derechos lingüísticos como los educativos de las personas con discapacidad; y XXV. Las demás que dispongan esta Ley y otros ordenamientos en la materia.

Artículo 55.- Son obligaciones del Director General del Instituto, las siguientes:

I.- Velar en todo momento por el fiel y leal desempeño de las funciones del Instituto con pleno apego a la presente Ley y demás ordenamientos aplicables; II.- Rendir el informe de actividades de cada año, el cual será presentado ante la Junta Directiva para su aprobación; III.- Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva; y IV.- Velar en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley, así como de los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 55. El Instituto estará integrado por:

I. La Junta Directiva;

II. El Director General;

III. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos;

IV. La Dirección Ejecutiva de Políticas Públicas;

V. La Dirección Ejecutiva de Vinculación; y

VI. El Observatorio de Lengua de Señas Mexicana; y

VII. Las demás áreas que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, las cuales estarán



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

	contempladas en el Estatuto
	Orgánico del Instituto.
Artículo 56- El Instituto contará con un	Artículo 56 La Junta Directiva estará
Consejo Consultivo que estará	conformada:
conformado por miembros de	I El titular de la Secretaría de
organizaciones de y para personas con	Inclusión y Bienestar Social quien
discapacidad, especialistas,	fungirá como presidente de la Junta;
académicos, empresarios y personas	II El titular de la Secretaría de
de notable trayectoria en la defensa de	Gobierno.
los derechos de las personas con	III El titular de la Secretaría de
discapacidad.	Administración y Finanzas;
El Consejo será un órgano de consulta	IV El titular de la Secretaría de
y asesoría pa <mark>ra diseñ</mark> ar políticas	Salud;
públicas y <mark>es</mark>ta<mark>blecer</mark> accion<mark>es</mark>	<mark>V El ti</mark> tu <mark>lar de l</mark> a Secretaría de
específicas que el Instituto pueda	Educación, Ciencia, Tecnología e
concertar con las autoridades	Innovación;
competentes.	VI El titular de la Secretaría del
	Trabajo y Fomento al Empleo;
	VII El titular de la Secretaría de
	Movilidad;
	VIII El titular de la Secretaría de
	Obras y Servicios;
	IX El titular de la Secretaría de
	Desarrollo Urbano y Vivienda;
	X El titular de la Secretaría de
	Seguridad Ciudadana; y



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

	XI El Director General del Instituto,
	quien fungirá como Secretario
	Técnico de la Junta.
Artículo 57 Las normas relativas a la	Artículo 57. La Junta Directiva tendrá
integración, organización y	las siguientes facultades:
funcionamiento del Consejo Consultivo,	I Aprobar el Estatuto Orgánico del
estarán previstas en el Estatuto	Instituto, así como sus
Orgánico del Instituto.	modificaciones y actualizaciones;
	II Aprobar los programas
	específicos del Instituto;
	III Aprobar el presupuesto de
	egresos del Instituto; y
	IV Aprobar el informe anual del
	Instituto.
CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO	
DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS	
CON DISCAPACIDAD DE LA	
CIUDAD DE MÉXICO	
Artículo 57 Bis El DIF-CDMX contará	Artículo 58. El Director General del
con un Registro de Personas con	Instituto será nombrado por la
Discapacidad, cuyo objetivo será reunir	persona titular de la Jefatura de
y mantener los datos estadísticos de las	Gobierno y durará en su cargo 5
personas con discapacidad de la	años, pudiendo ser ratificado para un
Ciudad de México y de las	periodo adicional.
organizaciones de la sociedad civil que	
colaboren en la inclusión de este sector	
de la sociedad, el cual compartirá con	



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

el Instituto con el objetivo de que este pueda realizar las políticas públicas en beneficio de las personas con discapacidad.

Artículo 57 Ter.- El registro se complementará con un Sistema de Información Estadístico elaborado y operado por el DIFCDMX a fin de actualizar sus programas; este sistema será compartido en su totalidad con el Instituto y demás Dependencias que por sus atribuciones así lo requieran, cuyo objetivo será el de conocer y medir la situación en la que viven y se desarrollan las personas con discapacidad, en cuanto al tipo de discapacidad, sexo, edad, nivel de educación, economía, salud, ocupación laboral, lugar de residencia, y cualquier otro dato que permita detectar la condición de esta población, con la finalidad de definir políticas públicas para el cumplimiento de los derechos que establece la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 59. Son requisitos indispensables para ser Director General del Instituto, además de los señalados en el Artículo 103 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los siguientes:

- I.- Ser mexicano por nacimiento;
- II.- Con relación a la mayoría de edad, cumplir con lo establecido por el artículo 646 del Código Civil del Distrito Federal;
- III.-Tener algún tipo de discapacidad permanente, con una antelación no menor a 5 años;
- IV.- Tener título profesional; y
- V.- Tener experiencia y prestigio reconocido en el tema de la discapacidad.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, deberá verificar que los candidatos cuenten con los requisitos establecidos en el presente artículo,



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

quedando facultado para entrevistar previamente a los aspirantes y examinarlos sobre su experiencia y en su caso sobre su formación profesional.

57 Para Artículo — Quater.-la integración del Registro se atenderá lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en la Ley de Protección de Datos Personales, ambas del ámbito local, por cuanto a la protección de datos, a fin de asegurar la confidencialidad y el respeto de la privacidad de las personas con discapacidad.

Todas las personas que integren el Registro, contarán con una fotocredencial única, la cual contendrá la información de identificación como persona con discapacidad, que les servirá para poder realizar todos los trámites y servicios que ofrece el Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 60. El Director General tendrá las siguientes facultades:

- I.- Representar al Instituto ante las autoridades nacionales, estatales y municipales, así como ante los Organismos Internacionales especializados en la atención de las personas con discapacidad;
- II.- Elaborar el presupuesto de egresos del Instituto y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación;
- III.- Administrar los bienes, recursos y el presupuesto del Instituto, debiendo rendir cuentas a la Junta Directiva;
- IV.- Nombrar y remover libremente a los funcionarios del Instituto que mencionan las fracciones IV, V, VI y VII, del artículo 53 de la presente Ley, así como al Director a que se refiere la fracción III quien deberá contar por



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

	lo menos, con título profesional de
	Licenciado en Derecho y una
	experiencia mínima de 5 años en su
	profesión; y
	V Elaborar el Programa para la
	Integración al Desarrollo de las
	Personas con Discapacidad de la
	Ciudad de México.
CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO	
DE LA VIGILANCIA	
Artículo 58 Todos los órganos de la	Artículo 61. Son obligaciones del
Administración Pública de la Ciudad de	Director General del Instituto, las
México, en el ámbito de sus respectivas	siguientes:
competencias, d<mark>eb</mark>er<mark>án</mark> v<mark>igi</mark>la<mark>r el debido</mark>	<mark>I</mark> Vela <mark>r e</mark> n t <mark>odo mom</mark> ento por el fiel y
cumplimiento de la presente ley y en su	l <mark>eal desempeño de la</mark> s funciones del
caso, proceder a aplicar las sanciones	Instituto con pleno apego a la
que procedan a los responsables del	presente Ley y demás
incumplimiento o violación del citado	ordenamientos aplicables;
ordenamiento.	II Rendir el informe de actividades
	de cada año, el cual será presentado
	ante la Junta Directiva para su
	aprobación;
	III Rendir los informes que le sean
	solicitados por la Junta Directiva; y
	IV Velar en todo momento por el
	debido cumplimiento de la presente



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

	Ley, así como de los demás
	ordenamientos aplicables.
Artículo 59 El Instituto de las	Artículo 62. El Instituto contará con
Personas con Discapacidad de la	un Consejo Consultivo que estará
Ciudad de México, velará en todo	conformado por miembros de
momento por el debido cumplimiento	organizaciones de y para personas
de la presente Ley, pudiendo sancionar	con discapacidad, especialistas,
ante su incumplimiento, con las	académicos, empresarios y
siguientes medidas:	personas de notable trayectoria en la
I. Amonestación con apercibimiento;	defensa de los derechos de las
H. Multa;	personas con discapacidad.
III. Clausura temporal o permanente,	El Consejo será un órgano de
parcial o total; y	consulta y asesoría para diseñar
IV. Las demás q <mark>ue</mark> s <mark>eñ</mark> al <mark>en las</mark> leyes o	<mark>políticas</mark> públi <mark>cas</mark> y establecer
reglamentos en la materia.	acciones específicas que el Instituto
	pueda concertar con las autoridades
	competentes.
Artículo 59 Bis Sin perjuicio de lo	Artículo 63. Las normas relativas a la
establecido en las leyes	integración, organización y
administrativas, en caso de	funcionamiento del Consejo
reincidencia, se duplicará la multa	Consultivo, estarán previstas en el
impuesta con base en la fracción II del	Estatuto Orgánico del Instituto.
artículo anterior.	
	CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
	DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS
	CON DISCAPACIDAD DE LA
	CIUDAD DE MÉXICO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO EN MATERIA DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANA, RECORRIENDOSÉ LOS ARTÍCULOS SUBSECUENTES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

Artículo 60.- Todo individuo que sea testigo o conozca de la comisión de acciones contrarias a esta Ley tiene el deber de denunciarlo a las autoridades competentes, quienes tendrán la obligación de investigar inmediatamente las denuncias y en su caso proceder a sancionar a los infractores.

Artículo 63 Bis. El DIF-CDMX contará con un Registro de Personas con Discapacidad, cuyo objetivo será reunir mantener los datos estadísticos de las personas con discapacidad de la Ciudad de México y de las organizaciones de la sociedad civil que colaboren en la inclusión de este sector de la sociedad, el cual compartirá con el Instituto con el objetivo de que este pueda realizar las políticas públicas en beneficio de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 61.- - El incumplimiento de la presente ley será sancionado conforme a los criterios siguientes:

I. El Instituto sancionará a quienes no realicen la señalización establecida por el artículo 9, fracciones I y II de la presente Ley, con 30 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

Artículo 63 Ter. ΕI registro complementará con un Sistema de Información Estadístico elaborado y operado por el DIF-CDMX a fin de actualizar sus programas; sistema será compartido en su totalidad con el Instituto y demás **Dependencias** que por sus atribuciones así lo requieran, cuyo



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

II.- En las infracciones a lo establecido por el artículo 20 de la presente Ley, se fincará responsabilidad administrativa, civil o penal correspondiente al servidor público. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México sancionará a las escuelas privadas que contravengan al Artículo 20 con una multa de 200 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y en caso de reincidencia la clausura;

III. El Instituto sancionará a quienes violen lo establecido por el artículo 29 de la presente Ley, con 200 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y con clausura temporal o permanente, parcial o total del inmueble;

IV. El Instituto sancionará a las y los infractores del artículo 32 del párrafo segundo de la presente Ley con 200 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y con la clausura temporal o permanente, parcial o total de la obra o, en caso de obra terminada, no se le permitirá su uso

objetivo será el de conocer y medir la situación en la que viven y se desarrollan las personas con discapacidad, en cuanto al tipo de discapacidad, sexo, edad, nivel de educación, economía, salud, ocupación laboral, lugar de residencia, y cualquier otro dato que permita detectar la condición de esta población, con la finalidad de definir políticas públicas el para cumplimiento de los derechos que establece la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

hasta en tanto no cumpla con las normas respectivas;

V. La Secretaría de Movilidad, sancionará a los infractores del artículo 35 de la presente Ley, con multa de 200 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente. En caso de reincidencia serán retiradas inmediatamente las concesiones y no se permitirá el uso de las unidades de transporte;

VI.- Los funcionarios y demás servidores públicos que no den cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ley, serán sujetos al procedimiento administrativo, penal o civil que corresponda y en caso de determinarse su culpabilidad o responsabilidad, serán acreedores a las sanciones que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y demás legislación aplicable.

VII. El Instituto sancionará a quienes incumplan lo establecido por el artículo 48 fracción XX de la presente Ley con 300 veces la Unidad de Cuenta de la

end

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO EN MATERIA DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANA, RECORRIENDOSÉ LOS ARTÍCULOS SUBSECUENTES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

Ciudad de México vigente y con la clausura temporal o permanente, parcial o total del inmueble, y

VIII. El Instituto, sancionará a las y los infractores, del artículo 31 de la

infractores del artículo 31 de la presente Ley contemplando el párrafo segundo del mismo, pudiendo establecer también una multa de 300 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y con clausura temporal o permanente, parcial o total.

Artículo 62.- Para la aplicación de las sanciones administrativas se aplicará, según sea el caso, lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, por la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y las demás que señalen las leyes o reglamentos correspondientes.

Artículo 63 Quater. Para la integración del Registro se atenderá lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en la Ley de Protección de Datos Personales, ambas del ámbito local, por cuanto a la protección de datos, a fin de asegurar la confidencialidad y el respeto de la privacidad de las personas con discapacidad.

Todas las personas que integren el Registro, contarán con una fotocredencial única, la cual contendrá la información de



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

	discapacidad, que les servirá para
	poder realizar todos los trámites y
	servicios que ofrece el Gobierno de
	la Ciudad de México.
	CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO
	DE LA VIGILANCIA
Artículo 63 Contra las resoluciones	Artículo 64. Todos los órganos de la
en que se impongan sanciones	Administración Pública de la Ciudad
administrativas contenidas en el	de México, en el ámbito de sus
presente capítulo, procederá el recurso	respectivas competencias, deberán
de inconformidad con base en lo	vigilar el debido cumplimiento de la
dispuesto por la Ley de Procedimiento	presente ley y en su caso, proceder a
Administrativo del Distrito Federal.	<mark>aplicar la</mark> s <mark>sancione</mark> s que procedan a
	los responsables del incumplimiento
	o violación del citado ordenamiento.
	Artículo 65. El Instituto de las
	Personas con Discapacidad de la
	Ciudad de México, velará en todo
	momento por el debido cumplimiento
	de la presente Ley, pudiendo
	sancionar ante su incumplimiento,
	con las siguientes medidas:
	I. Amonestación con apercibimiento;
	II. Multa;
	III. Clausura temporal o permanente,
	parcial o total; y



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

	IV Las domás que señalen las leves
	IV. Las demás que señalen las leyes
	o reglamentos en la materia.
	Artículo 65 Bis. Sin perjuicio de lo
	establecido en las leyes
	administrativas, en caso de
	reincidencia, se duplicará la multa
	impuesta con base en la fracción II
	del artículo anterior.
	Artículo 66. Todo individuo que sea
	•
mor	testigo o conozca de la comisión de
	acciones contrarias a esta Ley tiene
	el deber de denunciarlo a las
	autoridades competentes, quienes
	tendrán la <mark>obligació</mark> n de investigar
	inmediatamente las denuncias y en
	su caso proceder a sancionar a los
	infractores.
	CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
	DE LAS INFRACCIONES,
	,
	SANCIONES Y RECURSO DE
	INCONFORMIDAD
	Artículo 67. El incumplimiento de la
	presente ley será sancionado
	conforme a los criterios siguientes:
	I. El Instituto sancionará a quienes no
	realicen la señalización establecida
	por el artículo 15, fracciones I y II de
	por or articulo 10, macciones i y il de



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

la presente Ley, con 30 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

II.-En las infracciones lo establecido por el artículo 26 de la fincará presente Ley, se responsabilidad administrativa, civil o penal correspondiente al servidor público. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México sancionará a las escuelas privadas que contravengan al artículo 26 con una multa de 200 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y en caso de reincidencia la clausura;

III. El Instituto sancionará a quienes violen lo establecido por el artículo 35 de la presente Ley, con 200 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y con clausura temporal o permanente, parcial o total del inmueble;

IV. El Instituto sancionará a las y los infractores del artículo 38 del párrafo segundo de la presente Ley con 200 veces la Unidad de Cuenta de la





Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

Ciudad de México vigente y con la clausura temporal o permanente, parcial o total de la obra o, en caso de obra terminada, no se le permitirá su uso hasta en tanto no cumpla con las normas respectivas;

V. La Secretaría de Movilidad, sancionará a los infractores del artículo 41 de la presente Ley, con multa de 200 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente. En caso de reincidencia serán retiradas inmediatamente las concesiones y no se permitirá el uso de las unidades de transporte;

VI.- Los funcionarios y demás servidores públicos que no den cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ley, serán sujetos al procedimiento administrativo, penal o civil que corresponda de en caso determinarse culpabilidad su responsabilidad, serán acreedores a las sanciones que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de





Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

	Máxico v domás logislasián
	México y demás legislación
	aplicable.
	VII. El Instituto sancionará a quienes
	incumplan lo establecido por el
	artículo 54 fracción XX de la presente
	Ley con 300 veces la Unidad de
	Cuenta de la Ciudad de México
	vigente y con la clausura temporal o
	permanente, parcial o total del
	inmueble, y
	VIII. El Instituto, sancionará a las y
	los infractores del artículo 37 de la
	presente Ley contemplando el
	párrafo segundo del mismo,
	pudiendo establecer también una
	multa de 300 veces la Unidad de
	Cuenta de la Ciudad de México
	vigente y con clausura temporal o
	permanente, parcial o total.
	Artículo 68. Para la aplicación de las
	sanciones administrativas se
	aplicará, según sea el caso, lo
	dispuesto por la Ley de
	Procedimiento Administrativo del
	Distrito Federal, por la Ley del
	Instituto de Verificación
	Administrativa del Distrito Federal, el
	1



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

Reglamento de Verificación
Administrativa del Distrito Federal y
las demás que señalen las leyes o
reglamentos correspondientes.
Artículo 69 Contra las resoluciones
en que se impongan sanciones
administrativas contenidas en el
presente capítulo, procederá el
recurso de inconformidad con base
en lo dispuesto por la Ley de
Procedimiento Administrativo del
Distrito Federal.

Fundamento legal y en su caso sobre su constitucion

Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

Esta iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que la suscrita en su calidad de Diputada del Congreso de Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un capítulo en materia de Lengua de Señas Mexicana, recorriéndose los artículos subsecuentes de la Ley iniciativa con provecto de decreto por el que se adiciona un capítulo en materia de Lengua de señas mexicana, recorriendosé los artículos subsecuentes de la Ley para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad de la ciudad de méxico.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

Ordenamientos a modificar.

UNICO: Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

Texto normativo propuesto.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un capítulo en materia de Lengua de Señas Mexicana, recorriéndose los artículos subsecuentes de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MEXICO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LENGUA DE SEÑAS MEXICANA

Artículo 09.- La Lengua de Señas Mexicana será la lengua natural de las personas que viven con discapacidad auditiva, con el objeto de que esta lengua sea un puente para desarrollar sus capacidades cognitivas, lingüísticas y sociales.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

Todas las personas que viven con discapacidad auditiva tienen el derecho de aprender la Lengua de Señas Mexicana como su primera lengua.

Artículo 10. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación impulsará programas de investigación, preservación y desarrollo de la Lengua de Señas Mexicana y dentro del marco de sus atribuciones podrá celebrar convenios con organizaciones y dependencias del sector público y privado para procurar que en los servicios educativos se cuente con personal especializado en la Lengua de Señas Mexicana con el objeto de dar atención a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad auditiva.

Artículo 11.- El DIF-CDMX fomentará e impulsará programas destinados al desarrollo de la Lengua de Señas Mexicana; promoviendo el conocimiento, análisis y difusión de ésta lengua.

Artículo 12. EL DIF-CDMX promoverá y difundirá espacios para la enseñanza de la Lengua de Señas Mexicana en cada una de las demarcaciones territoriales a fin de que todas las personas que viven con discapacidad auditiva puedan acceder aprender la lengua.

Artículo 13. Se reconoce de manera plena la figura del Intérprete de Lengua de Señas Mexicana, como un vínculo entre las personas que viven con discapacidad auditiva y las personas oyentes.

Se garantizará la inclusión social de las personas que viven con discapacidad auditiva a través de los intérpretes, buscando que todas las instancias que integran la administración pública cuenten por lo menos con una persona intérprete de Lengua de Señas Mexicana.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

Artículo 14. El DIF-CDMX garantizará los mecanismos y herramientas de apoyo necesarios para que los interpretes de Lengua de Señas realicen su labor de manera eficiente y eficaz en las diversas instancias de gobierno.

Así mismo facilitará la certificación de los intérpretes una vez concluidos los estudios en esta materia.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 15. Las personas con discapacidad gozan de todos los derechos que se encuentran establecidos en el marco jurídico nacional, local y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, por lo que cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad, que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio pleno y en igualdad de condiciones de sus derechos humanos y libertades fundamentales, en los ámbitos civil, político, económico, social, educativo, cultural, ambiental o de otro tipo, será considerada como discriminatoria.

Son derechos de las personas con discapacidad de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I.- El derecho de preferencia: Al uso de los lugares destinados a las personas con discapacidad en transportes y sitios públicos, el cual significa que los lugares pueden ser utilizados por otras personas en tanto no haya una persona con discapacidad que lo requiera. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta Ley, acompañado de la leyenda "USO PREFERENTE".
- II.- El derecho de uso exclusivo: A los lugares y servicios que son de uso único y exclusivo para personas con discapacidad, los cuales en ningún momento pueden ser utilizados por otras personas, como es el caso de los cajones de estacionamiento, los baños públicos, el transporte público de pasajeros en las modalidades de masivo y colectivo, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalados con el símbolo de discapacidad correspondiente, con base en lo dispuesto por esta Ley.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

- III.- El derecho de libre tránsito: Que constituye el derecho de transitar y circular por todos los lugares públicos, sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación como rampas, puertas, elevadores, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta Ley.
- IV. El derecho de facilidad para su plena incorporación a las actividades cotidianas: para contar con una atención preferente, ágil, pronta y expedita cuando se encuentran realizando algún trámite, solicitando algún servicio o participando de algún procedimiento ante cualquier autoridad local; así como ser atendidos por particulares que brinden algún servicio público.
- V. El derecho a gozar del nivel más alto de salud: para contar con servicios de salud, habilitación y rehabilitación, bajo criterios de calidad, especialización, género, gratuidad y, en su caso, precio asequible, que busquen en todo momento su bienestar físico y mental.
- VI. El derecho a recibir orientación jurídica oportuna: para ser asesorado en forma gratuita por los entes públicos y en condiciones adecuadas para cada tipo de discapacidad, en los términos de esta Ley y las que resulten aplicables.

La violación a estos derechos será sancionada severa e inmediatamente por las autoridades competentes.

- **Artículo 16.** Las personas con discapacidad temporal podrán gozar de los derechos específicos que se mencionan en las fracciones I, II y III del artículo que antecede, únicamente durante el tiempo que dure su discapacidad, sin embargo, por ningún motivo podrán ser beneficiadas con los programas de gobierno dirigidos de manera exclusiva a las personas con discapacidad permanente.
- **Artículo 17.** Las personas con discapacidad no podrán ser objeto de ninguna vulneración, discriminación, ni restricción en el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.
- La violación a cualquiera de sus derechos o libertades fundamentales será inmediatamente hecha del conocimiento de las autoridades competentes, quienes deberán restituir a la brevedad posible a las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos, sin perjuicio de aplicar las penas o sanciones correspondientes a las personas responsables.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

Las denuncias de tales violaciones podrán realizarse directamente por el interesado o por cualquier persona que presencie o le conste dicha violación.

La denegación de ajustes razonables será considerada una forma de discriminación.

Artículo 18. La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, así como los órganos de procuración de justicia, deberán:

- I. Elaborar, publicar y difundir manuales y material informativo accesible, en el que se informe a las personas con discapacidad sobre las autoridades a las cuales pueden acudir en el caso de la violación a sus derechos humanos, así como de los procedimientos que se deben iniciar;
- II. Proporcionar condiciones adecuadas que garanticen la comunicación y el debido entendimiento con las personas con discapacidad, cuando éstas lo soliciten;
- III. Implementar programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención digna a las personas con discapacidad; y
- IV. Contar con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como en la emisión de documentos en Sistema de Escritura Braille.
- **Artículo 19.** La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, deberá atender de manera especializada los delitos cometidos en contra o por personas con discapacidad, donde se garanticen todos sus derechos que como ofendido, como probable responsable o imputado le correspondan, durante todo el procedimiento penal.
- El aislamiento, abandono, hacinamiento o desalojo de las personas con discapacidad, por parte de sus familiares o tutores, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Penal para el Distrito Federal.

Las agencias del Ministerio Público que atiendan los delitos cometidos contra o por personas con discapacidad, deberá contar con las instalaciones adecuadas que garanticen la accesibilidad universal a las personas con discapacidad, así como con todo el personal y material especializado que permita la atención adecuada y el ejercicio de sus derechos que como ofendido, probable responsable o como imputado le correspondan.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

Artículo 20. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en coordinación con el Instituto y de acuerdo a su disponibilidad, deberá actualizar y capacitar a la unidad especializada para la atención a las personas con discapacidad de la Defensoría Pública, para la debida atención y defensa de los derechos de las personas con discapacidad de escasos recursos, debiendo contar igualmente con el personal y material especializado, que garanticen una defensa adecuada y en igualdad de condiciones con las demás personas.

Artículo 21. La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, deberá elaborar y ejecutar un programa especializado en el seguimiento y protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO CUARTO

DEL DERECHO A LA SALUD

Artículo 22. A fin de garantizar el derecho a la salud, corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, ejecutar y evaluar programas de salud pública para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral o especializada, habilitación y rehabilitación para los diferentes tipos de discapacidad;
- II.- Realizar las adecuaciones que sean necesarias a sus instalaciones a fin de garantizar la accesibilidad universal a las personas con discapacidad;
- III.- Asignar espacios de estacionamiento en sus instalaciones para usuarios que utilicen silla de ruedas:
- IV. Contar, por lo menos, con una persona de cada sexo que sea intérprete de Lengua de Señas Mexicana, para auxiliar a las personas con discapacidad auditiva en sus consultas o tratamientos;
- V.- Adquirir y dotar a los centros de salud, clínicas y hospitales del Gobierno del Distrito Federal, de las instalaciones y mobiliario adecuado para la atención, revisión y consulta de las personas con discapacidad;
- VI.- Promover a través de convenios con universidades y centros de investigación, la investigación científica y tecnológica, dirigida a mejorar la atención de las personas con discapacidad;



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

- VII. Elaborar y ejecutar un programa de adecuación arquitectónica que garantice la accesibilidad universal a las personas con discapacidad, a los centros de salud, clínicas y hospitales y en general a todas las instalaciones de salud a su cargo o administración;
- VIII. Elaborar junto con el Instituto y el DIF-CDMX, la clasificación oficial de las discapacidades permanentes y temporales, tomando en cuenta la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, aprobada por la Organización Mundial de la Salud; estableciendo los niveles de cada discapacidad y determinando el nivel a partir del cual se considerará como sujeta a los beneficios de los programas de gobierno;
- IX. Crear en colaboración con el Instituto y el DIF-CDMX, programas de orientación, consejería y educación en materia de los derechos sexuales y reproductivos para las personas con discapacidad y sus familias, incluyendo la habilitación y rehabilitación sexual y reproductiva, la prevención de violencia y abusos sexuales, así como la prohibición de esterilizaciones forzadas; y
- X. Expedir las constancias de discapacidad y funcionalidad.
- Artículo 23. Corresponde a los directores o titulares de los centros de salud, clínicas y hospitales del Gobierno de la Ciudad de México, lo siguiente:
- I.- Supervisar y garantizar un trato adecuado a las personas con discapacidad;
- II.- Realizar las adecuaciones que sean necesarias a sus instalaciones a fin de garantizar la accesibilidad universal a las personas con discapacidad;
- III.- Asignar espacios de estacionamiento en sus instalaciones para usuarios que utilicen silla de ruedas; y
- IV. Contar, por lo menos, con una persona de cada sexo que sea intérprete de Lengua de Señas Mexicana para auxiliar a las personas con discapacidad auditiva en sus consultas o tratamientos.
- **Artículo 23 Bis.** Queda prohibido cualquier tipo de discriminación contra las personas con discapacidad en el otorgamiento de seguros de salud o de vida, así como en la prestación de cualquier programa o servicio médico de carácter público o privado.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

Artículo 23 Ter. La Secretaria de Salud de la Ciudad de México emitirá un Certificado de Discapacidad y Funcionalidad, el cual es el documento clínico que permite determinar el tipo y grado de discapacidad de las personas, así como su nivel de funcionalidad.

Para los efectos de esta Ley también serán válidos los documentos análogos emitidos por otras instituciones públicas del sector salud.

Artículo 24.- Corresponde al Director General o titular del DIF-CDMX lo siguiente:

- I. Diseñar y ejecutar pláticas, talleres, campañas y otras acciones de sensibilización sobre discapacidad;
- II. Organizar y participar en foros, simposios, congresos y demás actividades, que propicien el intercambio de experiencias entre expertos, familias y las propias personas con discapacidad, tendiente al mejoramiento de la calidad de vida de estos últimos;
- III. Brindar servicios de rehabilitación integral a personas con discapacidad en Unidades Básicas y Móviles;
- IV. Generar bancos de tecnologías de apoyo para personas con discapacidad de escasos recursos.

Dichos apoyos serán entregados a las personas con discapacidad en forma gratuita, debiendo para ello cumplir con los requisitos que se establezcan en el Manual Administrativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Ciudad de México;

- V. Celebrar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil de y para personas con discapacidad; así como organismos nacionales e internacionales afines, que impulsen proyectos y acciones, que tengan como objeto la inclusión social, autonomía económica y empoderamiento de las personas con discapacidad;
- VI. Impulsar redes comunitarias de personas con discapacidad y sus familias para la promoción y difusión de los derechos humanos de este grupo de población;
- VII. Instrumentar programas y actividades institucionales, trámites y/o servicios encaminadas a promover la evolución de ajustes razonables, la autonomía, la accesibilidad, la inclusión y acceso a la información, entre otras, con la participación de instancias públicas y/o privadas, nacionales y/o internacionales; de iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un capítulo en materia de lengua de señas mexicana, recorriendosé los artículos subsecuentes de la ley para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad de la ciudad de méxico.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

organizaciones de la sociedad civil, academia, ciudadanía y entes de gobierno local y/o federal;

- VIII. Promover el Derecho a la Accesibilidad , a la Movilidad y a los ajustes razonables, a través de programas, acciones y proyectos que de manera directa o en colaboración con Instancias Gubernamentales, sector privado, sociedad civil y la academia, impulsen la participación plena e inclusiva de las personas con discapacidad y de sus familias;
- IX. Impulsar acciones interinstitucionales en materia de capacitación e inclusión laboral de personas con discapacidad;
- X. Transversalizar el enfoque de derechos humanos y perspectiva de género en las acciones dirigidas a la población con discapacidad;
- XI. Desarrollar estrategias encaminadas a la inclusión en la comunidad de las personas con discapacidad que se encuentran en condición de abandono o sin cuidados parentales; y
- XII. Las demás que estén consignadas en la presente Ley y demás normatividad aplicable en la materia.
- **Artículo 25.-** Corresponde a todas las dependencias que conforman el Sector Salud del Distrito Federal, garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la salud y la rehabilitación de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO QUINTO

DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

Artículo 26.- La educación que imparta y regule la Secretaria de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, promoverá el respeto, la inclusión y el desarrollo pleno de las personas con discapacidad, para potenciar y ejercer al máximo sus capacidades, habilidades y aptitudes.

Para garantizar el derecho a la educación corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México:



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

- I. Garantizar el acceso a la educación de las personas con discapacidad en la Ciudad de México, por medio de la implementación de ajustes razonables y tecnologías de apoyo;
- II. Proporcionar a las personas con discapacidad que así lo requieran educación, de acuerdo a sus necesidades específicas, tendiendo en todo momento a potenciar y desarrollar sus habilidades residuales y su capacidad cognoscitiva;
- III.- Crear y operar centros educativos en los que se instruya la Lengua de Señas Mexicana y el Sistema de Escritura Braille, a las personas que lo requieran;
- IV.- Integrar a los libros de texto gratuitos, información sobre las personas con discapacidad que permita sensibilizar e informar a los estudiantes, sobre dichas personas e infundirles valores positivos con relación a la importancia de su integración social en su comunidad;
- V.- Elaborar y ejecutar un programa de adecuación arquitectónica de las instalaciones educativas, que garantice el acceso universal a los estudiantes con discapacidad en todos los planteles educativos de la Ciudad de México;
- VI. Propiciar en todo momento la inclusión de todas las personas estudiantes con discapacidad, a la educación;
- VII.- Supervisar y garantizar un trato adecuado a los estudiantes y docentes con discapacidad;
- VIII.- Programar y ejecutar permanentemente cursos de capacitación, actualización y sensibilización dirigidos al personal docente y administrativo de sus centros educativos;
- IX.- Proponer y ejecutar cursos de verano específicos para personas con discapacidad;
- X. Realizar las adecuaciones necesarias a las instalaciones educativas, a fin de garantizar el libre acceso y tránsito de los estudiantes y docentes con discapacidad;
- XI. Garantizar la existencia del mobiliario y material didáctico que requieran los estudiantes y docentes con discapacidad;



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

XII. Impulsar programas en torno a la Lengua de Señas Mexicana y de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual, como el Sistema de Escritura Braille, entre otras; y

XIII. Promover que las personas con discapacidad realicen dentro del sistema educativo, actividades deportivas, lúdicas, recreativas y de esparcimiento, junto con el resto de la comunidad educativa.

Artículo 26 Bis. - La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México procurará la atención, en condiciones adecuadas, de los alumnos con discapacidad que ingresen a las escuelas inclusivas, debiendo para ello, en caso de que sea necesario, realizar los ajustes razonables para utilizar personal especializado, de conformidad con el principio de progresividad.

Artículo 26 Ter.- Los servicios de educación inclusiva deberán ser brindados por personal técnicamente capacitado y calificado para proveer de la atención adecuada que cada persona con discapacidad requiera, con miras a lograr su inclusión al sistema de educación inclusiva en un plazo razonable.

Artículo 26 Quater.- Las personas que participen en la elaboración de los programas de educación inclusiva, deberán contar con título profesional, experiencia y aptitudes en la materia.

El sistema educativo en el ámbito local, procurará incluir docentes con discapacidad.

CAPÍTULO SEXTO

DEL DERECHO AL TRABAJO Y A LA CAPACITACIÓN

Artículo 27. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México formulará el Programa de Empleo y Capacitación para las personas con discapacidad, que contendrá las siguientes acciones:

- I.- Incorporar a personas con discapacidad al sistema ordinario de trabajo, o en su caso, su incorporación a sistemas de trabajo protegido en condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su seguridad;
- II.- Asistencia Técnica a los sectores empresarial y comercial en materia de discapacidad;



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

- III.- Incorporación de personas con discapacidad en las instancias de la Administración Pública de la Ciudad de México, incluyendo las Alcaldías;
- IV.- Mecanismos de financiamiento, subsidio o coinversión para la ejecución de proyectos productivos y sociales, propuestos por las Organizaciones de y para personas con discapacidad: v
- V.- Vigilar y sancionar conforme la legislación aplicable, que las condiciones en que las personas con discapacidad desempeñen su trabajo no sean discriminatorias.
- **Artículo 28.** La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, otorgará incentivos fiscales a aquellas personas físicas o morales que contraten personas con discapacidad, así como beneficios adicionales para quienes en virtud de tales contrataciones realicen adaptaciones, eliminación de barreras físicas o rediseño de sus áreas de trabajo.
- **Artículo 29.** Para garantizar el derecho al trabajo, corresponde a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, lo siguiente:
- I.- Promover a través del Programa de Empleo y Capacitación, la contratación de personas con discapacidad, en los diferentes sectores productivos y de servicios, creando para ello, programas para la capacitación y el adiestramiento laboral de personas con discapacidad, la creación de agencias laborales, ferias de empleo, y de centros de trabajo protegido;
- II.- Crear un sistema de colocación laboral que permita ofertar empleo al mayor número de personas con discapacidad, promoviendo su permanecía y desarrollo en el mismo;
- III.- Difundir entre las empresas, industrias y giros comerciales, los estímulos fiscales y demás beneficios que se deriven de la contratación de personas con discapacidad;
- IV. Diseñar y operar programas de trabajo protegido para personas con discapacidad intelectual, y personas con discapacidad motriz severa;
- V. Crear junto con el DIF-CDMX y el Instituto, un registro de las empresas, industrias y comercios que contraten a personas con discapacidad, a efecto de que sean objeto de visitas de inspección para verificar la existencia fehaciente de la relación laboral. En este caso, la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México dará vista a la autoridad correspondiente a fin de que, en su caso, se iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un capítulo en materia de Lengua de señas mexicana, recorriendosé los artículos subsecuentes de la Ley para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad de la ciudad de méxico.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

inicien los procesos administrativos y legales correspondientes por el incumplimiento de esta disposición, con base en la presente Ley y demás normas aplicables;

VI. Impulsar programas de capacitación, adiestramiento laboral y cursos especiales, procurando ser auxiliados por intérpretes de Lengua de Señas Mexicana y material didáctico especialmente diseñado o adaptado para los diversos tipos de discapacidad;

VII. Impulsar programas de trabajo protegido para las personas con discapacidad, con especial atención en las personas con discapacidad intelectual, psicosocial y con discapacidad física severa, garantizándoles condiciones justas, favorables y seguras;

VIII. Establecer el presupuesto suficiente para que en el Subprograma de Compensación a la Ocupación Temporal, se implemente un Programa de Empleo Temporal para las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México el cual será desarrollado de manera conjunta con el Instituto; y

IX. Promover la implementación de ajustes razonables en los espacios laborales.

Artículo 30.- Es obligación de todas las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México, destinar el cinco por ciento de las plazas de creación reciente y de las vacantes, a la contratación de personas con discapacidad.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México propondrá a las autoridades competentes, los estímulos fiscales y reconocimientos que beneficien a las empresas, industrias y comercios que cumplan con el presente capítulo, así como las multas y las sanciones para el caso de incumplimiento.

Artículo 31.- Tanto los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, como las empresas, industrias y comercios que contraten a personas con discapacidad deberán de:

- I.- Acondicionar físicamente los lugares de trabajo a fin de garantizar el libre tránsito y seguridad de los trabajadores con discapacidad;
- II.- Adquirir y proporcionar los materiales y ayudas técnicas que requieran los trabajadores con discapacidad para la realización de sus actividades;



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

- III.- Ofrecer periódicamente, programas de capacitación a personas con discapacidad; y
- IV.- Ofrecer programas de sensibilización a las personas trabajadoras, respecto de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como del respeto debido a los mismos, auxiliados en todo momento por el Instituto.

Por ningún motivo se podrá pagar menos sueldo a un trabajador con discapacidad que el destinado a una persona sin discapacidad, por la realización del mismo trabajo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA ACCESIBILIDAD

Artículo 32. Para garantizar el libre tránsito de las personas con discapacidad, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México elaborar, actualizar y publicar el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad, que deberán regir y aplicarse en todo inmueble con acceso al público.

Dichas normas deberán contener las medidas, las texturas, los materiales, las características y toda aquella información que permita realizar eficientemente las adecuaciones o modificaciones que establezca dicho Manual.

El Manual igualmente contendrá las Normas Técnicas de Accesibilidad que deberán aplicarse tanto a la remodelación de viviendas como a las de nueva construcción.

Artículo 33. Todos los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán elaborar y ejecutar un programa sexenal de adecuación o modificación de espacios físicos, a fin de crear las condiciones adecuadas de accesibilidad universal, seguridad y libre tránsito para personas con discapacidad.

Los programas deberán contar y prever las medidas de seguridad y libre tránsito en los espacios con acceso al público.

Artículo 34. Los Titulares de los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán programar anualmente las adecuaciones que vayan a realizar a sus instalaciones y presupuestar el costo respectivo, debiendo integrar dicho costo a su presupuesto de egresos correspondiente.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

Artículo 35. Todas las empresas, centros comerciales, áreas culturales o recreativas y en general todo inmueble con acceso al público deberá contar con las medidas adecuadas de seguridad, accesibilidad universal y libre tránsito para todas las personas con discapacidad.

Artículo 35 Bis. Las autoridades competentes deberán proponer el establecimiento de acciones concretas y obligatorias para que todas las personas con discapacidad, temporal o permanente, gocen de las siguientes facilidades:

- I. Contar con una atención preferente, ágil, pronta y expedita cuando se encuentren realizando algún trámite, solicitando algún servicio o participando de algún procedimiento ante cualquier autoridad local;
- II. Ser atendidos con prontitud y diligencia por los particulares que brinden algún servicio público, de tal manera que tengan acceso rápido a los mismos, particularmente en los establecimientos mercantiles.

Lo establecido en las dos fracciones anteriores será con el objeto de que permanezcan el menor tiempo posible en una situación o circunstancia que contribuya a deteriorar, en cualquier medida, su estado de salud.

Artículo 36. Los costos de las adecuaciones que eroguen las empresas, centros comerciales, áreas culturales o recreativas y en general todo inmueble con acceso al público, será sujeto de estímulos fiscales o reconocimientos por la autoridad competente.

Artículo 37. Todo inmueble con acceso al público está obligado a contar con las condiciones necesarias de seguridad, accesibilidad universal y libre tránsito para personas con discapacidad.

La violación o incumplimiento del presente artículo, será sancionado desde la suspensión de la licencia de construcción, hasta la clausura de la obra. En el caso de obra terminada, no se permitirá su uso hasta en tanto no cumpla con las medidas mencionadas en el presente artículo.

Artículo 38. Las personas con discapacidad visual usuarias de perro guía, tendrán derecho al libre acceso a inmuebles públicos que presten algún servicio al público o establecimientos con servicios comerciales.

Los inmuebles deberán contar con las adecuaciones físicas de señalización, acceso y permanencia, que permitan el libre desplazamiento y el uso por parte de las iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un capítulo en materia de lengua de señas mexicana, recorriendosé los artículos subsecuentes de la ley para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad de la ciudad de méxico.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

personas con discapacidad visual, las usuarias de perro guía, o cualquier otro instrumento de auxilio para su discapacidad.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL DERECHO A LA MOVILIDAD

Artículo 39. Corresponde a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México realizar lo siguiente:

- I.- Elaborar y ejecutar un programa permanente de adecuación y accesibilidad universal de las unidades de transporte público, tomando en consideración las disposiciones del Manual de Equipamiento Básico, a fin de que puedan garantizar la accesibilidad de usuarios con sillas de ruedas y demás personas con discapacidad que hagan uso del transporte público;
- II.- Emitir la reglamentación y normas técnicas sobre el equipamiento básico que deberán cubrir las nuevas unidades de transporte público, para garantizar el acceso a los usuarios con discapacidad;
- III.- Elaborar el Ma<mark>nual d</mark>e Equipamiento Básico que contendrá las medidas y equipo con el que deben contar las unidades de transporte público;
- IV.- Verificar que las nuevas unidades de transporte público cuenten con las medidas necesarias de accesibilidad y equipamiento básico, que garanticen el acceso a las personas con discapacidad;
- V.- Proponer a las autoridades competentes los estímulos fiscales o reconocimientos que se puedan otorgar a los propietarios de las unidades de transporte público, que cumplan con las disposiciones del programa sobre accesibilidad y del Manual de Equipamiento Básico;
- VI.- Difundir los estímulos fiscales y reconocimientos a los que tienen derecho los propietarios de las unidades de transporte público, que realicen las adecuaciones de accesibilidad y equipamiento básico en sus vehículos, para ofrecer el servicio a las personas con discapacidad;
- VII.- Realizar programas de sensibilización a todas las personas trabajadoras en la red de transporte público, respecto de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como el respeto debido a los mismos, auxiliados en todo momento por el Instituto; y



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

VIII.- Realizar programas de capacitación permanente sobre la accesibilidad universal, dirigidos a todo el personal que labora en la Secretaría.

Artículo 40. Corresponde al Sistema de Transporte Colectivo Metro lo siguiente:

- I.- Elaborar y ejecutar un programa permanente de accesibilidad universal en sus instalaciones y vagones, que garantice el libre tránsito y utilización del servicio, a los usuarios con discapacidad;
- II.- Difundir permanentemente en sus instalaciones, el respeto a las personas con discapacidad, así como el respeto a sus derechos fundamentales con ayuda del Instituto;
- III.- Prever que las nuevas líneas del Metro cuenten con las medidas de accesibilidad universal, libre tránsito y seguridad para los usuarios con discapacidad;
- IV.- Prever que los nuevos vagones del Metro cuenten con las medidas de accesibilidad universal y seguridad para el libre tránsito de los usuarios con discapacidad;
- V.- Prever que los elevadores, salva escaleras, puertas de cortesía y todo mecanismo de acceso al Sistema de Transporte Colectivo Metro sean operables con el chip de la tarjeta de cortesía para los usuarios con discapacidad;
- VI.- Realizar programas de sensibilización a todas las personas trabajadoras en el Sistema de Transporte Colectivo Metro, respecto de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como el respeto debido a los mismos, auxiliados en todo momento por el Instituto; y
- VII.- Realizar programas de capacitación permanente sobre la accesibilidad universal, dirigidos a todo el personal que labora en el Sistema de Transporte Colectivo Metro.
- **Artículo 41.** Las empresas concesionarias de cualquier medio de transporte público en la Ciudad de México, están obligadas a:
- I.- Adquirir sus nuevas unidades con las condiciones necesarias y características de accesibilidad que les permita brindar el servicio a las personas con discapacidad;



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

- II.- Hacer accesibles las unidades de transporte fabricadas con anterioridad a la emisión de la presente Ley; y
- III.- Diseñar y ejecutar programas de sensibilización dirigidos a todos los operadores de sus unidades, respecto de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como el respeto debido a los mismos, auxiliados en todo momento por el Instituto.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y EL DEPORTE

Artículo 42. La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, en coordinación con el Instituto y el DIF-CDMX, promoverá el derecho de las personas con discapacidad a la cultura, la recreación, el desarrollo de sus capacidades artísticas y a la protección de sus derechos de propiedad intelectual. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

- I. Elaborar y ejecutar un programa de accesibilidad que garantice el libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad en los lugares donde se impartan o realicen actividades, turísticas, culturales, deportivas o recreativas;
- II. Reglamentar y supervisar el cumplimiento de las condiciones de diseño universal, bajo las cuales se realicen las actividades turísticas, culturales, deportivas o recreativas, las cuales deberán ser accesibles para las personas con discapacidad;
- III. Establecer programas para apoyar el desarrollo artístico y cultural de las personas con discapacidad;
- IV. Impulsar que las personas con discapacidad cuenten con las facilidades necesarias para acceder y disfrutar de los servicios culturales;
- V. Generar y difundir entre la sociedad, el respeto a la diversidad y la intervención de las personas con discapacidad en el arte y la cultura;
- VI. Establecer las condiciones mínimas para lograr de manera equitativa la producción, promoción y disfrute de servicios artísticos y culturales a favor de las personas con discapacidad;



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

- VII. Impulsar el reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la Lengua de Señas Mexicana y la cultura de los sordos; y
- VIII. Promover la capacitación de recursos humanos, el uso de materiales y tecnología, con la finalidad de lograr su integración en las actividades culturales.
- **Artículo 43.** Conforme a la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, corresponde a las Alcaldías de la Ciudad de México llevar a cabo lo siguiente:
- I.- Destinar horarios adecuados en las instalaciones deportivas a su cargo, para que puedan hacer uso de ellas los deportistas con discapacidad que lo soliciten;
- II.- Promover y apoyar la conformación de equipos representativos de deporte adaptado en su Alcaldía;
- III.- Difundir las disciplinas de deporte adaptado que se practican en su Alcaldía;
- IV.- Prever y adquirir el equipo deportivo que se requiere para la práctica del deporte adaptado; y
- V.- Contemplar tanto en las remodelaciones como en las nuevas construcciones de las instalaciones deportivas de su Alcaldía, las necesidades de equipamiento y accesibilidad universal de los deportistas con discapacidad.

Por ningún motivo se cobrará el acceso o el uso de las instalaciones deportivas a las personas con discapacidad.

- **Artículo 43 Bis.** El Instituto del Deporte de la Ciudad de México promoverá el derecho de acceso al deporte, de las personas con discapacidad; para tales efectos, realizará las siguientes acciones:
- I. Elaborar, junto con el Instituto y el DIF-CDMX, el Programa de Deporte Adaptado para la Ciudad de México, en armonía con el contenido del Programa Nacional de Deporte Paralímpico; y
- II. Formular y aplicar programas y acciones que fomenten el otorgamiento de apoyos para la práctica de actividades físicas y deportivas, a la población con discapacidad, equiparables a sus habilidades, en sus niveles de desarrollo popular, nuevos valores, prospectos, alto rendimiento, de primera fuerza y juveniles, máster y paralímpico.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

CAPÍTULO DÉCIMO

DEL TURISMO INCLUSIVO

Artículo 43 Ter. La Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, asegurará el derecho de las personas con discapacidad para acceder a los servicios turísticos, recreativos o de esparcimiento. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

- I. Promover que la infraestructura destinada a brindar servicios turísticos en la Ciudad de México cuente con instalaciones accesibles y con diseño universal;
- II. Establecer programas para la promoción turística a favor de las personas con discapacidad;
- III. Promover convenios con empresas privadas del sector turístico para que cuenten con tarifas preferenciales para las personas con discapacidad;
- IV. Promover convenios con asociaciones de hoteles ubicados en la Ciudad de México, para que cuenten con habitaciones adaptadas para personas con discapacidad;
- V. Garantizar que en todos los establecimientos turísticos se permita el ingreso de personas con discapacidad con sus perros guía; y
- VI. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Artículo 43 Quater. El Instituto y el DIF-CDMX proporcionarán a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, la información necesaria para que los productos y servicios turísticos ofrecidos en el mercado, busquen ajustarse a las necesidades específicas de las personas con discapacidad, debiéndose realizar las modificaciones correspondientes para brindarlos en condiciones adecuadas.

Artículo 43 Quintus. El Instituto y el DIF-CDMX promoverán los derechos humanos de las personas con discapacidad entre los funcionarios públicos relacionados con el turismo y los prestadores de servicios turísticos.

Las y los prestadores de servicios turísticos en la Ciudad de México deberán contar con información suficiente sobre la oferta de destinos inclusivos y accesibles para las personas con discapacidad.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA

Artículo 44. El Instituto Electoral de la Ciudad de México, deberá realizar las acciones que correspondan a fin de promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política de la Ciudad de México, principalmente deberá garantizar en todo momento su derecho a votar y a ser votados.

Artículo 45. Los Partidos Políticos con registro en la Ciudad de México deberán garantizar la plena participación política de personas con discapacidad en sus órganos de dirección y promover la participación y afiliación a sus institutos políticos. Igualmente promoverán su participación en los cargos de elección popular.

Artículo 46. Los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán promover en todo momento la participación activa de las personas con discapacidad o sus representantes en los órganos o mecanismos de consulta, sobre todo en aquellos en los que se tomen decisiones relativas a las personas con discapacidad.

El Tribunal Electoral del ámbito local, garantizará el acceso efectivo a la justicia electoral para las personas con discapacidad, así como el respeto a sus derechos político-electorales, implementando para ello los ajustes razonables y de procedimiento que sean necesarios, así como las adecuaciones necesarias en la infraestructura para garantizar la accesibilidad en todas sus dimensiones.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL ACCESO A LA JUSTICIA Y EL DERECHO A LA CAPACIDAD JURÍDICA

Artículo 46 Bis. En la Ciudad de México se reconoce el derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, el cual se regula conforme al marco jurídico local.

Artículo 46 Ter. El Instituto en coordinación con el DIF-CDMX, facilitará el ejercicio pleno de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, de conformidad con la normatividad aplicable, debiendo para ello realizar acciones en ese sentido, impulsando la creación y modificación del marco jurídico local para garantizar el derecho de acceso a la justicia y al ejercicio pleno de la capacidad jurídica de todas las personas con discapacidad.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

Artículo 44 Quater. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.

CAPITULO DÉCIMO TERCERO

DEL APOYO ECONÓMICO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 47. Las personas con discapacidad permanente, menores de sesenta y ocho años y residentes en la Ciudad de México, tienen derecho a recibir un apoyo económico diario equivalente a media Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

El apoyo económico será entregado a los derechohabientes en forma mensual por el DIF-CDMX.

El DIF-CDMX determinará el medio idóneo para hacer entrega del apoyo económico a los derechohabientes.

Artículo 48. EL DIF-CDMX está obligado a elaborar y mantener actualizado el padrón de derechohabientes, en términos de lo dispuesto en el Capítulo Séptimo de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, en lo concerniente a las personas con discapacidad, sin que ello implique un mayor proceso administrativo.

Artículo 49. Son requisitos para obtener el derecho al apoyo económico, los siguientes:

- I. Acreditar su discapacidad con documento expedido por alguna institución pública de salud de la Ciudad de México.
- II. Contar con la calidad de habitante o vecino de la Ciudad de México en los términos del Artículo 22 de la Constitución Política de la Ciudad de México. Se dará prioridad a aquellas personas con mayor necesidad de apoyo, en términos del máximo de los recursos disponibles, y demás requisitos necesarios para asegurar la adecuada asignación del apoyo; y
- III. Tener menos de sesenta y ocho años de edad.

El trámite para la obtención del derecho lo podrá efectuar la persona con discapacidad permanente por sí o por interpósita persona que lo represente.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

Artículo 50. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, la asignación que garantice la universalización del derecho de las personas con discapacidad permanente, menores de sesenta y ocho años y residentes en la Ciudad de México a recibir apoyo económico, sin perjuicio de otras asignaciones presupuestarias que se requieran para cumplir o instrumentar programas que se desarrollen en beneficio de las personas con discapacidad.

Artículo 51. El Congreso de la Ciudad de México deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, la asignación suficiente para hacer efectivo el derecho de las personas con discapacidad permanente, menores de sesenta y ocho años, residentes en la Ciudad de México a recibir apoyo económico.

Dicha asignación aumentará anualmente en forma progresiva hasta alcanzar la cobertura universal de las personas con discapacidad permanente, menores de sesenta y ocho años, residentes en la Ciudad de México; tal asignación, en ningún caso y por ningún motivo, podrá ser igual o menor a la del ejercicio fiscal anterior.

Artículo 52. Los servidores públicos responsables de la ejecución de esta Ley, que no cumplan con la obligación de actuar con apego a los principios de igualdad e imparcialidad, incurrirán en falta grave y serán sancionados conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Los servidores públicos no podrán en ningún caso condicionar o negar el otorgamiento del derecho, ni podrán emplearlo para hacer cualquier tipo de proselitismo.

CAPITULO DÉCIMO CUARTO

DEL INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 53. Se crea el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, cuyo objeto fundamental es coadyuvar con el Ejecutivo local y las demás dependencias de la Administración Pública local, así como con las Alcaldías, a la integración al desarrollo de las personas con discapacidad, para lo cual cuenta con las atribuciones establecidas en el Artículo 52 del presente ordenamiento.

El Instituto es un organismo público descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un capítulo en materia de lengua de señas mexicana, recorriendosé los artículos subsecuentes de la ley para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad de la ciudad de méxico.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

autonomía técnica y capacidad de gestión. El patrimonio del Instituto está constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido, que se le asignen o adjudiquen; los que adquiera por cualquier otro título jurídico; las ministraciones presupuestales y donaciones que se le otorguen; los rendimientos por virtud de sus operaciones financieras y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto establecidos en las leyes correspondientes.

En la contratación del personal que labore en el Instituto, se deberá privilegiar la profesionalización, especialización y capacitación permanente de sus servidores públicos, en materia de derechos humanos, combate a la discriminación, promoción de la igualdad de oportunidades y todas aquellas materias afines a la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

En la tarea de integración al desarrollo de las personas con discapacidad, el Instituto deberá promover el empleo de las nuevas tecnologías disponibles, a fin de cumplir con su objeto.

Artículo 54. El Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Elaborar el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México;
- II.- Ser el organismo público encargado de articular y diseñar las políticas públicas en materia de discapacidad en la Ciudad de México;
- III.- Coordinar y concertar con cada órgano de la Administración Pública de la Ciudad de México los programas específicos que en materia de discapacidad deban elaborar y ejecutar cada año;
- IV.- Proponer y sugerir a cada órgano de la Administración Pública de la Ciudad de México las acciones prioritarias que considere puedan servirles para un mejor desempeño en sus funciones específicas;
- V.- Promover y concertar con la iniciativa privada y con las organizaciones de la sociedad civil, los planes y programas que en materia de discapacidad se deban realizar en la Ciudad de México;
- VI.- Promover y difundir todos los programas y acciones que en beneficio de las personas con discapacidad se desarrollen en la Ciudad de México;



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

- VII.- Realizar las investigaciones jurídicas y los análisis legislativos que contribuyan a la integración al desarrollo de las personas con discapacidad en la Ciudad de México;
- VIII.- Elaborar las propuestas legislativas que contribuyan a la reforma integral a la legislación vigente, garantizando en todo momento el interés y beneficio de las personas con discapacidad;

Las propuestas legislativas que elabore el Instituto deberán en todo momento procurar la armonización con los ordenamientos internacionales;

- IX.- Crear y mantener actualizado el Registro de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México;
- X.- Elaborar su propio presupuesto de egresos, el cual deberá ser integrado al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México de cada año;
- XI.- Promover y difundir en la sociedad una cultura de respeto e inclusión de las personas con discapacidad, resaltando sus valores y habilidades residuales;
- XII.- Luchar cont<mark>ra los estereotipos y prejuicios respecto de l</mark>as personas con discapacidad;
- XIII.- Realizar campañas periódicas de difusión y respeto por los derechos de las personas con discapacidad;
- XIV.- Promover la sensibilización y concientización de todos los miembros de la sociedad respecto de las personas con discapacidad, haciendo especial énfasis en los niños y adolescentes en los diferentes niveles educativos;
- XV. Promover la participación de los diferentes medios de comunicación en la difusión de los diferentes programas y acciones a favor de las personas con discapacidad;
- XVI. Coordinarse con las organizaciones de la sociedad civil a fin de canalizar sus propuestas y sugerencias a los diferentes órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- XVII. Colaborar en la ejecución de los programas existentes que emanen de la Administración Pública Federal, encaminados a la Ciudad de México en materia de discapacidad;



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

XVIII. Emitir recomendaciones y diagnósticos al sector público, privado y social en materia de accesibilidad, con base en la normatividad vigente;

XIX. Dar capacitación en materia de discapacidad, tanto al sector público, como al privado, incluida la academia y la sociedad civil;

XX. Ordenar las visitas, sustanciar los procedimientos, calificar las actas de verificación administrativa e imponer las sanciones correspondientes respecto al artículo primero fracción XV del Reglamento de Verificación Administrativa del ámbito local, referente a la accesibilidad física, de información y comunicación, pudiendo ser la autoridad ejecutora de las verificaciones el Instituto de Verificación Administrativa local;

XXI. Emitir las recomendaciones pertinentes a la Administración Pública de la Ciudad de México y sus Órganos Autónomos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley;

XXII. Diseñar y ejecutar campañas de sensibilización sobre las diversas discapacidades;

XXIII. Celebrar convenios con instituciones privadas, sociales y organizaciones de y para personas con discapacidad, que tengan como finalidad impulsar la investigación, desarrollo y producción de ayudas técnicas a costos accesibles para personas con discapacidad; y

XXIV. Coadyuvar con las instituciones de la administración pública competentes en el diseño, implementación y evaluación de los planes y programas de certificación, interpretación e investigación de la Lengua de Señas Mexicana del sector público y privado en la Ciudad de México a través del Observatorio de Lengua de Señas Mexicana, basándose en normativas nacionales e internacionales para fortalecer y atender tanto los derechos lingüísticos como los educativos de las personas con discapacidad; y

XXV. Las demás que dispongan esta Ley y otros ordenamientos en la materia.

Artículo 55. El Instituto estará integrado por:

- I. La Junta Directiva;
- II. El Director General;



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

- III. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos;
- IV. La Dirección Ejecutiva de Políticas Públicas;
- V. La Dirección Ejecutiva de Vinculación; y
- VI. El Observatorio de Lengua de Señas Mexicana; y
- VII. Las demás áreas que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, las cuales estarán contempladas en el Estatuto Orgánico del Instituto.

Artículo 56.- La Junta Directiva estará conformada:

- I.- El titular de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social quien fungirá como presidente de la Junta;
- II.- El titular de la Secretaría de Gobierno.
- III.- El titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- IV.- El titular de la Secretaría de Salud;
- V.- El titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VI.- El titular de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;
- VII.- El titular de la Secretaría de Movilidad:
- VIII.- El titular de la Secretaría de Obras y Servicios;
- IX.- El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda:
- X.- El titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; y
- XI.- El Director General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico de la Junta.

Artículo 57. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

I.- Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto, así como sus modificaciones y actualizaciones;



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

- II.- Aprobar los programas específicos del Instituto;
- III.- Aprobar el presupuesto de egresos del Instituto; y
- IV.- Aprobar el informe anual del Instituto.

Artículo 58. El Director General del Instituto será nombrado por la persona titular de la Jefatura de Gobierno y durará en su cargo 5 años, pudiendo ser ratificado para un periodo adicional.

Artículo 59. Son requisitos indispensables para ser Director General del Instituto, además de los señalados en el Artículo 103 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los siguientes:

- I.- Ser mexicano por nacimiento;
- II.- Con relación a la mayoría de edad, cumplir con lo establecido por el artículo 646 del Código Civil del Distrito Federal;
- III.-Tener algún tipo de discapacidad permanente, con una antelación no menor a 5 años;
- IV.- Tener título profesional; y
- V.- Tener experiencia y prestigio reconocido en el tema de la discapacidad.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, deberá verificar que los candidatos cuenten con los requisitos establecidos en el presente artículo, quedando facultado para entrevistar previamente a los aspirantes y examinarlos sobre su experiencia y en su caso sobre su formación profesional.

Artículo 60. El Director General tendrá las siguientes facultades:

- I.- Representar al Instituto ante las autoridades nacionales, estatales y municipales, así como ante los Organismos Internacionales especializados en la atención de las personas con discapacidad;
- II.- Elaborar el presupuesto de egresos del Instituto y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación;



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

- III.- Administrar los bienes, recursos y el presupuesto del Instituto, debiendo rendir cuentas a la Junta Directiva;
- IV.- Nombrar y remover libremente a los funcionarios del Instituto que mencionan las fracciones IV, V, VI y VII, del artículo 53 de la presente Ley, así como al Director a que se refiere la fracción III quien deberá contar por lo menos, con título profesional de Licenciado en Derecho y una experiencia mínima de 5 años en su profesión; y
- V.- Elaborar el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

Artículo 61. Son obligaciones del Director General del Instituto, las siguientes:

- I.- Velar en todo momento por el fiel y leal desempeño de las funciones del Instituto con pleno apego a la presente Ley y demás ordenamientos aplicables;
- II.- Rendir el informe de actividades de cada año, el cual será presentado ante la Junta Directiva para su aprobación;
- III.- Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva; y
- IV.- Velar en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley, así como de los demás ordenamientos aplicables.
- **Artículo 62.** El Instituto contará con un Consejo Consultivo que estará conformado por miembros de organizaciones de y para personas con discapacidad, especialistas, académicos, empresarios y personas de notable trayectoria en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad.
- El Consejo será un órgano de consulta y asesoría para diseñar políticas públicas y establecer acciones específicas que el Instituto pueda concertar con las autoridades competentes.
- **Artículo 63.** Las normas relativas a la integración, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo, estarán previstas en el Estatuto Orgánico del Instituto.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

Artículo 63 Bis. El DIF-CDMX contará con un Registro de Personas con Discapacidad, cuyo objetivo será reunir y mantener los datos estadísticos de las personas con discapacidad de la Ciudad de México y de las organizaciones de la sociedad civil que colaboren en la inclusión de este sector de la sociedad, el cual compartirá con el Instituto con el objetivo de que este pueda realizar las políticas públicas en beneficio de las personas con discapacidad.

Artículo 63 Ter. El registro se complementará con un Sistema de Información Estadístico elaborado y operado por el DIF-CDMX a fin de actualizar sus programas; este sistema será compartido en su totalidad con el Instituto y demás Dependencias que por sus atribuciones así lo requieran, cuyo objetivo será el de conocer y medir la situación en la que viven y se desarrollan las personas con discapacidad, en cuanto al tipo de discapacidad, sexo, edad, nivel de educación, economía, salud, ocupación laboral, lugar de residencia, y cualquier otro dato que permita detectar la condición de esta población, con la finalidad de definir políticas públicas para el cumplimiento de los derechos que establece la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 63 Quater. Para la integración del Registro se atenderá lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en la Ley de Protección de Datos Personales, ambas del ámbito local, por cuanto a la protección de datos, a fin de asegurar la confidencialidad y el respeto de la privacidad de las personas con discapacidad.

Todas las personas que integren el Registro, contarán con una fotocredencial única, la cual contendrá la información de identificación como persona con discapacidad, que les servirá para poder realizar todos los trámites y servicios que ofrece el Gobierno de la Ciudad de México.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LA VIGILANCIA

Artículo 64. Todos los órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar el debido cumplimiento de la presente ley y en su caso, proceder a aplicar las sanciones que procedan a los responsables del incumplimiento o violación del citado ordenamiento.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

Artículo 65. El Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, velará en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley, pudiendo sancionar ante su incumplimiento, con las siguientes medidas:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Clausura temporal o permanente, parcial o total; y
- IV. Las demás que señalen las leyes o reglamentos en la materia.

Artículo 65 Bis. Sin perjuicio de lo establecido en las leyes administrativas, en caso de reincidencia, se duplicará la multa impuesta con base en la fracción II del artículo anterior.

Artículo 66. Todo individuo que sea testigo o conozca de la comisión de acciones contrarias a esta Ley tiene el deber de denunciarlo a las autoridades competentes, quienes tendrán la obligación de investigar inmediatamente las denuncias y en su caso proceder a sancionar a los infractores.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 67. El incumplimiento de la presente ley será sancionado conforme a los criterios siguientes:

- I. El Instituto sancionará a quienes no realicen la señalización establecida por el artículo 15, fracciones I y II de la presente Ley, con 30 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;
- II.- En las infracciones a lo establecido por el artículo 26 de la presente Ley, se fincará responsabilidad administrativa, civil o penal correspondiente al servidor público. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México sancionará a las escuelas privadas que contravengan al artículo 26 con una multa de 200 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y en caso de reincidencia la clausura;



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

- III. El Instituto sancionará a quienes violen lo establecido por el artículo 35 de la presente Ley, con 200 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y con clausura temporal o permanente, parcial o total del inmueble;
- IV. El Instituto sancionará a las y los infractores del artículo 38 del párrafo segundo de la presente Ley con 200 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y con la clausura temporal o permanente, parcial o total de la obra o, en caso de obra terminada, no se le permitirá su uso hasta en tanto no cumpla con las normas respectivas;
- V. La Secretaría de Movilidad, sancionará a los infractores del artículo 41 de la presente Ley, con multa de 200 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente. En caso de reincidencia serán retiradas inmediatamente las concesiones y no se permitirá el uso de las unidades de transporte;
- VI.- Los funcionarios y demás servidores públicos que no den cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ley, serán sujetos al procedimiento administrativo, penal o civil que corresponda y en caso de determinarse su culpabilidad o responsabilidad, serán acreedores a las sanciones que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y demás legislación aplicable.
- VII. El Instituto sancionará a quienes incumplan lo establecido por el artículo 54 fracción XX de la presente Ley con 300 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y con la clausura temporal o permanente, parcial o total del inmueble, y
- VIII. El Instituto, sancionará a las y los infractores del artículo 37 de la presente Ley contemplando el párrafo segundo del mismo, pudiendo establecer también una multa de 300 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y con clausura temporal o permanente, parcial o total.
- **Artículo 68.** Para la aplicación de las sanciones administrativas se aplicará, según sea el caso, lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, por la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y las demás que señalen las leyes o reglamentos correspondientes.
- **Artículo 69.** Contra las resoluciones en que se impongan sanciones administrativas contenidas en el presente capítulo, procederá el recurso de inconformidad con base en lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

Artículos transitorios.

PRIMERO. - Túrnese a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Recinto Legislativo de Donceles a 27 enero del 2021.

ATENTAMENTE

